

**Acta Sesión Ordinaria 57-2015****22 de Setiembre del 2015**

Acta de la Sesión Ordinaria N° 57-2015 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del veintidós de setiembre del dos mil quince, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Sr. Desiderio Solano Moya – quien preside. Lic. María Lorena Vargas Víquez – Vicepresidenta. Luis Ángel Zumbado Venegas. Sra. Rosemile Ramsbottom Valverde. Sr. Alejandro Gómez Chaves. **Regidores Suplentes:** Sra. María Antonia Castro Franceschi. Sra. Luz Marina Fuentes Delgado. Lic. María Cecilia Salas Chaves. Lic. Mauricio Villalobos Campos. **Síndicos (as) Propietarios (as):** Sra. Regina Solano Murillo. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srta. Elvia González Fuentes. **Síndicos Suplentes:** Sr. Juan Luis Mena Venegas. Sr. Gaspar González González. **Alcaldía:** Alcalde Municipal Ing. Horacio Alvarado Bogantes. **Secretaría del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **AUSENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Sr. Miguel Alfaro Villalobos (justificado).

**CAPÍTULO I****PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

## ORDEN DEL DÍA

- I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 54-2015, 55-2015 Y 56-2015.
- III) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
  - 1- Análisis del Oficio AMB-MC-195-2015, del Memorando OF-RH-192-2015, que se refiere al programa nacional de Buenas Prácticas Municipales impartido por la UNED, presentado por la Alcaldía en sesión 53-2015, art. 12.
  - 2- Estudio del Oficio AMB-MC-202-2015, del Memorando UIDI-121-2015, que refiere a los servicios de la empresa Tecnología y Sistemas Digitales de Comunicación S.A, presentado por la Alcaldía en la sesión 53, art. 13.
  - 3- Análisis y estudio del Concejo Municipal el Oficio SCO-40-2015, que se refiere al trámite en proceso con asignación de 4 disponibilidades de agua para apartamentos a nombre de Zita María Solano Moya, en distrito San Antonio, Urbanización Zayqui. Presentado por la Comisión de Obras en sesión 53, art. 25.
  - 4- Juramentación de Comité Electoral para la elección de miembros de Junta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.
  - 5- Juramentación de miembros en la Comisión de Seguridad.

- IV. INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- V. INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VI. INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VII. MOCIONES E INICIATIVAS.
- VIII. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

## **CAPÍTULO II**

### **REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS**

**ARTÍCULO 1.** El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°54-2015, celebrada el dieciséis de setiembre del año dos mil quince.

La Regidora Luz Marina Fuentes, vota en lugar del Regidor Luis Zumbado.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°54-2015, celebrada el dieciséis de setiembre del año dos mil quince.

**ARTÍCULO 2.** El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Extraordinaria N°55-2015, celebrada el diecisiete de setiembre del año dos mil quince.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria N°55-2015, celebrada el diecisiete de setiembre del año dos mil quince.

**ARTÍCULO 3.** El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Extraordinaria N°56-2015, celebrada el dieciocho de setiembre del año dos mil quince.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, manifiesta que no vota, porque no estuvo presente.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria N°56-2015, celebrada el dieciocho de setiembre del año dos mil quince.

## **CAPÍTULO III**

### **ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

El Presidente Municipal Desiderio Solano Moya, plantea los siguientes asuntos:

**ARTÍCULO 4.** Análisis del Oficio AMB-MC-195-2015, del Memorando OF-RH-192-2015, que se refiere al programa nacional de Buenas Prácticas Municipales impartido por la UNED, presentado por la Alcaldía en sesión 53-2015, art. 12.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Incorporar al expediente y enviar copia a los que se comunicó el oficio original de la UNED .

**ARTÍCULO 5.** Estudio del Oficio AMB-MC-202-2015, del Memorando UIDI-121-2015, que refiere a los servicios de la empresa Tecnología y Sistemas Digitales de Comunicación S.A, presentado por la Alcaldía en la sesión 53, art. 13.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Incorporar al expediente .

**ARTÍCULO 6.** Análisis y estudio del Concejo Municipal el Oficio SCO-40-2015, que se refiere al trámite en proceso con asignación de 4 disponibilidades de agua para apartamentos a nombre de Zita María Solano Moya, en distrito San Antonio, Urbanización Zayqui. Presentado por la Comisión de Obras en sesión 53, art. 25.

Consideraciones:

- Solicitud de 4 pajas de agua a nombre de Zita María Solano Moya.
- Ubicación en el plano catastrado H-9189-1976.
- Localizado en el distrito de la San Antonio de Belén, Urbanización Zayqui de la entrada principal cuarta casa a mano derecha
- El proyecto consta de 4 apartamentos.
- Solicitud presentada el mes de marzo 2015.
- La Unidad de Acueducto recomienda: "Otorgar la disponibilidad de agua para un proyecto que requiere una dotación de agua de 0.05 litros por segundo, lo que en promedio serian 2710 litros por día, según el cuadro de cálculo de dotación ya que luego de realizar el estudio de la zona se determina:

-Existen las condiciones idóneas técnicas para proveer de agua el proyecto en estudio.

Por otro lado se indica que el acueducto municipal cumple con las normas de presiones según normas de diseño del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (capítulo 1 art. 2,3,2), por lo que en caso que requerirse más presión, el interesado deberá realizar los trabajos necesarios para subsanar dicha situación en la edificación correspondiente".

- La Unidad de Desarrollo Urbano emite el certificado de uso de suelo 463 brinda la aprobación del proyecto bajo las siguientes observaciones: Se acepta la construcción de departamentos.
- La Unidad de Obras mediante el oficio O-DP-013-2015 otorga la respectiva autorización para la descarga única y exclusiva de aguas pluviales (llovidas) al sistema existente en la vía pública tal como se propone en la solicitud para un área a impermeabilizar de 106,0 m<sup>2</sup>.
- Se presenta la autorización de la Unidad de Alcantarillado sanitario en el oficio AS-042-2015 MCM, bajo las siguiente recomendación:

1.- Según la Matriz de Criterios de Uso de Suelo según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos, la Vivienda se puede permitir sujeto a disposición apropiada de Sistema de eliminación de excretas y aguas residuales por estar en Zona de Baja Vulnerabilidad.

2.- Se debe construir una trampa de grasa en la salida de agua del fregadero.

3.- Se recomienda las dimensiones del tanque séptico de ancho= 1.50 m, largo= 3,00 m y profundidad de 1,30 m.

4.- La longitud de drenaje no debe de ser menor de 18 m.

5.- Se debe usar en el drenaje piedra cuarta o tercera para aumentar la superficie de contacto y mejorar la infiltración.

6.- Se debe construir prevista para la conexión futura al Alcantarillado Sanitario.

Por lo tanto una vez acatadas las recomendaciones anteriores en planos y en la construcción se aprueba el la construcción de un tanque séptico de 1,5 x 3,0 x 1,3 m para el tratamiento de las aguas residuales de esta vivienda.

- Mapa de Vulnerabilidad de las fincas. Las fincas de interés según el Mapa de Vulnerabilidad de Aguas Subterráneas del Cantón de Belén se localiza en zona de Baja Vulnerabilidad como se observa en el mapa, permitiendo la construcción de acuerdo a lo establecido en la Zonificación del Plan Regulador.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que se abstiene de opinar y votar de acuerdo al Artículo 41 del Código Municipal.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Aceptar las recomendaciones del Oficio SCO-40-2015. **SEGUNDO:** Aprobar la solicitud de disponibilidad de agua, solicitada a nombre de Zita María Solano Moya para 4 apartamentos, cantidad de personas por apartamento 4,1, dotación requerida por persona 220 l/p/d, Caudal promedio diario 0.04 lts/seg, caudal máximo diario 0.05 lts/seg, caudal máximo horario 0.07 lts/seg; basado en el oficio AC-143-2015 y AC-184-15 del Ing. Eduardo Solano Mora, Coordinador del Acueducto. **TERCERO:** Que se cumpla con la normativa vigente del Plan

Regulador. **CUARTO:** Aclarar que el requisito de la disponibilidad de agua no garantiza la aprobación de un proyecto como un todo ya que queda a responsabilidad de la Unidad de Desarrollo Urbano que se cumpla con los demás requisitos pertinentes para el permiso de construcción con base a un informe técnico”.

**ARTÍCULO 7.** Juramentación de Comité Electoral para la elección de miembros de Junta de Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

- Regidora Suplente María Cecilia Salas.
- Miembro de Junta Rosario Alvarado.
- Director Jurídico Ennio Rodriguez

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, da las gracias a la Regidora Doña María Cecilia Salas, a Don Ennio Rodriguez y a Doña Rosario Alvarado por aceptar y emprender esta labor tan importante.

La señora Rosario Alvarado, siente que se debe dar las gracias a Dios y al Concejo por la confianza de estar estos meses en el Comité de Deportes, gracias por creer, han sido unos meses de mucha enseñanza, no sabe si tendrá la oportunidad de dar las gracias cuando finalice, pero trabaja por los niños, los jóvenes y los adultos mayores, que estén llenos de bendiciones de Dios, en la nueva elección que sigan trabajando por la comunidad, porque no tienen que ver el color político, ni el color de piel, sino que somos belemitas, es un pueblo bello, está a las ordenes con mucho gusto, para venir a contestar las preguntas que quieran, fue una experiencia preciosa.

**ARTÍCULO 8.** Juramentación de miembros en la Comisión de Seguridad.

- Rhoda Alarcon y Montes de Oca
- Diana Arce Miranda
- Andrea Rojas Barrantes

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, piensa que como integrante del Concejo, desea agradecer que se incorporen a un trabajo comunal que es adhonorem, si una comunidad no permanece unida, es lo peor que nos puede pasar, que nuestros hijos puedan salir a caminar en paz, con tranquilidad, toda la comunidad tiene que estar unida, la seguridad es un tema de competencia del Gobierno de la Republica, no harían nada sino estamos organizados, sin exponer nuestra seguridad y la de nuestras familias, que bueno que sean mujeres, que nos involucramos en este tipo de trabajos, los felicita, agradece por todo lo que se haga en la comunidad es para el desarrollo del Canton, como Regidora cuenten con ella.

La señora Rhoda Alarcon, presenta que desean tener más herramientas para hacer las cosas de una mejor manera, lo importante es la comunidad, tienen muchos proyectos.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, manifiesta que el tema de seguridad es muy importante, por eso fue tomado en cuenta dentro de la priorización establecida por este Gobierno Local en los acuerdos del artículo 29 del Acta 34-2011; también es evidente por la creación por este Concejo de una comisión para este tema. Expresa el deseo de que se fortalezca la colaboración y coordinación indispensable para los logros en seguridad, para con y a través de la Comisión de Seguridad, cuyo Coordinador es Don Luis Ángel Zumbado Venegas. Además agradece a las integrantes.

### **INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN.**

**ARTÍCULO 9.** Se conoce Oficio ADM-1532-2015 M.Sc. Pablo de Jesús Vindas Acosta Ph.D. egresado Administrador General dirigido a Comisión Electoral, con copia al Concejo Municipal. Saludos cordiales, de conformidad al acuerdo de Junta Directiva del Comité de Deportes, tomado el 30 de julio 2015 en Sesión Ordinaria N°29-2015, artículo 4.3. por medio de la presente me permito invitarles para el día miércoles 23 de setiembre 2015, a la Asamblea de elección de dos miembros de Junta Directiva del Comité de Deportes, uno por asamblea de las Organizaciones Comunales al ser las 6pm y otro miembro por asamblea de las Asociaciones Deportivas al ser las 8pm, en la Sala de Capacitaciones del Comité de Deportes, ubicada en la planta alta de las oficinas administrativas del Comité de Deportes en el Polideportivo de Belén. Para mayor información pueden consultar el link <http://deportesbelen.com/detallesnoticia.php?id=440> o bien el expediente administrativo está a su disposición en nuestras oficinas. Sin más por el momento agradeciendo su atención, se despide y quedando a su disposición para cualquier consulta adicional.

El Asesor Legal Luis Alvarez, plantea que no sabe si esta convocatoria es con ocasión de la Resolución del Órgano o para la elección de noviembre, porque ya ingreso un Recurso contra la Resolución del Órgano, tendrá que resolverse el Recurso, la suspensión no surte efectos hasta que no resuelva el Tribunal, esta convocatoria para mañana es prematura, ni siquiera cumple con los plazos.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, estipula que es prematuro porque hay una Apelación interpuesta, están convocando a la Comisión Electoral, para elegir miembros, al Concejo únicamente informan, no sabe si Reglamentariamente se puede hacer. Tendríamos que saber cuándo salió la convocatoria, porque dicen que fue desde julio, no entiende porque 2 meses después se está haciendo, entonces cuales son los 2 miembros que en este momento están sustituyendo?, porque entonces si procede que se sustituyan de aquí a noviembre, porque legalmente ya están destituidos, no estamos hablando de la persona que presento el Recurso.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, manifiesta que es una convocatoria de acuerdo a una decisión de la Junta Directiva, pero no conocemos ese acuerdo de la Junta Directiva. El informe del Órgano Director fue votado en agosto, no puede ser un acuerdo del Comité de Deportes tomado en julio, nada tiene que ver.

La Vicepresidenta Municipal Maria Lorena Vargas, informa que el Oficio va dirigido a la Comisión Electoral no al Concejo, no sabe si se hizo en tiempo o no, no sabe si este proceso ya se inició, si está apoyado en el Reglamento, porque no tenemos información al respecto.

El Asesor Legal Luis Alvarez, indica que el Comité Electoral es para el proceso de noviembre, si es por el acuerdo de destitución es prematuro porque hay Recursos que resolver. El informe del Órgano Director todavía no surte efectos porque hay un Recurso interpuesto que debe ser resuelto, en caso que se dio la sustitución por ausencias, el Comité de Deportes debía hacer el proceso, parece que la destitución es contra Juan Manuel Gonzalez y Carlos Alvarado, pero al día de hoy no hay ningún acto de destitución, se debe informar al Comité de Deportes que no existe una resolución firme y valida que implique una destitución a los miembros de la Junta.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que están convocando para los 2 miembros que fueron destituidos por el informe del Órgano Director, uno nombrado por las Asociaciones y otro por las organizaciones, porque con la destitución el Comité de Deportes, no puede sesionar, aquí responsablemente están convocando a Asamblea para tener quorum en las sesiones de Junta, solicita que mañana el Comité Electoral participe en la Asamblea.

El Regidor Alejandro Gomez, informa que esta convocatoria se hizo el jueves o viernes, según el Reglamento son 30 días para convocar a una elección, entonces no procede.

El Regidor Propietario Luis Zumbado, consulta entonces si Juan Manuel Gonzalez y Carlos Alvarado siguen siendo miembros activos.

El Asesor Legal Luis Alvarez, expone que la Resolución de destitución no está en firme, por el Recurso interpuesto que debe ser resuelto, por lo tanto esta convocatoria es prematura.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, manifiesta que no hay destitución en firme, como podía hacer la Junta Directiva un proceso sumario, si no está completa la Junta.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, propone un receso de 15 minutos.

Se reanuda la sesión.

El Asesor Legal Luis Alvarez, pide tomar el siguiente acuerdo *“Se acuerda informar al Administrador y a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén que el acuerdo adoptado por este Concejo Municipal en artículo 3 de la sesión 51-03 de destitución de los miembros de esa Junta Directiva no se encuentra firma por haberse presentado un recurso de apelación que deberá resolver el Jerarca Impropio, por lo tanto los miembros de la Junta Directiva de ese Comité se encuentran al día de hoy en ejercicio de sus cargos.”*

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA:** Informar al Administrador y a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén que el

acuerdo adoptado por este Concejo Municipal en Artículo 3 de la Sesión 51-2015 de destitución de los miembros de esa Junta Directiva no se encuentra firme por haberse presentado un Recurso de Apelación que deberá resolver el Jeraarca Impropio, por lo tanto los miembros de la Junta Directiva de ese Comité se encuentran al día de hoy en ejercicio de sus cargos."

**ARTÍCULO 10.** Se conoce Oficio AA-0844-2015-14-09-J-JD-34-06.01-INFORME-GESTIÓN-2014-PRESUPUESTO-PLAN-ANUAL-OPERATIVO de Lic. Alberto Trejos Secretario de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, Fax: 2239-5368. El suscrito secretario de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (en adelante CCDRB), le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No 034-2015, celebrada el jueves 03 de setiembre del 2015 y ratificada jueves 10 de setiembre 2015, que literalmente dice:

#### CAPÍTULO VI. INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 6.1. Toma la palabra el Administrador General del CCDRB, y manifiesta que visto el oficio Ref.4806-2015 del Concejo Municipal que transcribe el artículo 6, de la Sesión Ordinaria N°48-2015, donde se indica que conforme al artículo 172 del Código Municipal se solicita el informe de gestión del año 2014. De conformidad con lo anterior se recuerda a la Junta Directiva del Concejo Municipal de Belén, que la Junta Directiva del CCDRB se apersonó a audiencia el día 5 de febrero del año 2015, en Sesión Extraordinaria 08-2015, artículo 2, donde se presentó el informe de la gestión y evaluación del Presupuesto Ordinario y Plan Anual Operativo 2014. De conformidad con lo anterior se solicita a la Junta Directiva del CCDRB, tomar un acuerdo donde se informe al Concejo Municipal de la audiencia antes citada, asimismo se remita el informe que se presentó en dicha oportunidad y que fue avalado por la Junta Directiva del CCDRB en Sesión Ordinaria N°06-2015, artículo 3.8. Toma la palabra el Señor Manuel González Murillo, Presidente de la Junta Directiva y propone avalar la propuesta de la Administración, dicho lo anterior se somete a votación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA MANUEL GONZÁLEZ MURILLO, ROSARIO ALVARADO GONZÁLEZ Y ROBERTO CARLOS ZUMBADO ZUMBADO: SE ACUERDA: Instruir a la Secretaría de Junta Directiva del CCDRB informar al Concejo Municipal que el día 5 de febrero del año 2015, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N°08-2015, artículo 2, la Junta Directiva del CCDRB se apersonó a audiencia ante el Concejo Municipal donde se presentó el Informe de la Gestión y Evaluación del Presupuesto Ordinario y Plan Anual Operativo 2014; asimismo remitir copia del acuerdo tomado por la Junta Directiva del CCDRB en Sesión Ordinaria N°06-2015, artículo 3.8. que fue la base del informe de Gestión antes citado.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, opina que el informe que se está pidiendo ya correctamente fue presentado en febrero.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, manifiesta que siempre quedan dudas, por eso se vuelve a tomar el acuerdo solicitando que se presenten de nuevo, quizás se puede ampliar comparándolo con el primer semestre del año, si fuera el caso.



**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Ratificar el Acta 48-2015, Artículo 6 del Concejo Municipal, donde se indica que conforme al Artículo 172 del Código Municipal se solicita el informe de gestión del año 2014 en cumplimiento del 112. **SEGUNDO:** Incorporar al expediente.

### **INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.**

**ARTÍCULO 11.** Se conoce Oficio AAI-05-2015 de Licda. Maribelle Sancho García, Auditora Interna. ASUNTO: Sobre el libro de actas de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Producto de la revisión de Auditoría con respecto al cierre del tomo 36 del Libro de Actas que pertenece al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, se presentan las siguientes observaciones, para conocimiento de ese Concejo, y posterior resolución de lo correspondiente, por su condición actual de Jerarca de la Junta Directiva del citado Comité ante el acuerdo tercero tomado por ustedes, en la sesión ordinaria 51-2015, del 01 de setiembre del 2015. Las presentes observaciones, tienen fundamento en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, que indica textualmente:

“Compete a la auditoría interna...Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.”

1. Falta de firma en actas del tomo 36. Al revisar que las actas de todas las sesiones se encontraran firmadas tanto por el Presidente como por el secretario de actas, se determinó que en un primer momento las siguientes no tenían estampada la firma del Presidente de la Junta que ejerció en ese periodo, así:

- ▣ Sesión Extraordinaria N°06-2013 del 21 de noviembre de 2013,
- ▣ Sesión Ordinaria N°45-2013 del 23 de noviembre de 2013,
- ▣ Sesión Ordinaria N°24-2014 del 18 de setiembre d 2014 y
- ▣ Sesión Ordinaria N°42-2014 del 18 de diciembre de 2014.

Además se presentó el inconveniente de que quien debía firmar las actas números 06 y 45 del 2013 ya no funge como presidente de la Junta Directiva, por lo que, finalmente, según oficio AA-0807-2015, del 07 de setiembre de 2015, emitido por el secretario de actas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación Belén, indicó que estas mismas actas, fueron firmadas por la Vicepresidenta, Lucrecia González Zumbado, en lugar de dicho señor, lo cual se detalla ampliamente de seguido. Con respecto a este punto se debe tomar en cuenta, lo indicado en el Criterio Legal DJ-276-2015 del 13 de agosto de 2015 emitido por la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén en su página 2 párrafo 3, lo que se establece en el artículo 56 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública que dice: ...“Las actas serán firmadas por el Presidente y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente...” En el mismo criterio legal se establece lo siguiente en lo que se refiere a la legalidad de los actos incluidos en las actas que se encuentran sin firmar: “Independientemente de la posición que se asuma sobre el punto, es claro que un acta que no haya sido firmada por las personas obligadas

a hacerlo, presenta un problema de validez, por lo que los funcionarios o exfuncionarios que omitieron ese deber, podrían incurrir en varios tipos de responsabilidad” Sin embargo no se indica cuáles podrían ser esas responsabilidades.

Para el caso específicamente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén este criterio legal en su página 4 párrafo 6 indica lo siguiente: “Ahora bien para efectos de interpretación de esta Dirección Jurídica, la ausencia de una firma en un acta administrativa de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, si constituye una irregularidad, la cual no invalida la misma automáticamente, pues se puede tener absoluta certeza de la identidad de esa acta y su acto colegial, por lo que no se puede estimar una invalidez de los acuerdos tomados en el acta mencionada...”. Con respecto a la negativa de la persona que debió firmar las actas mencionadas, el criterio legal DJ-276-2015 en varios de sus párrafos indica lo que a continuación se resume: “Es conveniente insistir que la persona que ocupaba el puesto de presidente se encuentra en la obligación legal y reglamentaria de firmar el acta respectiva, bajo pena de exponerse a responsabilidad.”

“...es claro que una persona sobre la cual pesa el deber legal de firmar un acta de un órgano colegiado (ya sea en aplicación del artículo 56.3 de la Ley General de Administración Pública, o de la normativa especial que rija al funcionario de cada órgano colegiado en particular) puede incurrir en responsabilidad civil y administrativa por su negativa a cumplir esa obligación, siempre que se demuestre que su conducta omisiva ha causado un daño a un tercero, a la propia Administración o a ambos... ...la cual podría surgir de la eventual anulación de un acuerdo del órgano colegiado, por la existencia de un vicio en el acta que lo contiene.” “Por otra parte el artículo 2011 de la Ley General de la Administración Pública hace referencia a la responsabilidad disciplinaria en que podría incurrir el servidor público, cuando participe con dolo o culpa grave en acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento jurídico...”

“Finalmente, el funcionario público que no suscriba las actas de las sesiones de un órgano colegiado, teniendo el deber legal de hacerlo, podría incurrir en responsabilidad penal, por incumplimiento de deberes, en los términos previstos en el artículo 332 del Código Penal...”. “En vista de las transcripciones hechas podemos afirmar cómodamente que la persona que ocupaba el puesto de presidente no puede negarse a firmar las actas que se requieran, por haberlo omitido en su oportunidad, so pena de exponerse a algún tipo de responsabilidad.” “En lo que corresponde a la situación legal de lo acordado en la sesión cuya acta no se ha firmado, reiteramos que la firma de las actas constituye una irregularidad no invalidante pues se puede tener claridad de la identidad entre el acta y el acto colegial.” Sobre el caso de las citadas actas (Sesión Extraordinaria N°06-2013 y Sesión Ordinaria N°45-2013), mediante los oficios AI-35-2015, AI-38-2015 y AI-39-2015, la Auditoría Interna le indicó, tanto al secretario de actas, como a la Junta Directiva del Comité de Deportes, que no se puede realizar el cierre del tomo 36 ni la apertura del tomo 37.

Además, es importante tener presente que, las actas en referencia se emitieron ocho meses después de la celebración de las respectivas sesiones de la Junta Directiva. Sobre el particular, el Secretario de Actas del Comité de Deportes, mediante el citado oficio AA-0807-2015, del 07 de setiembre de ese mismo año, remitió a la Auditoría el citado tomo No. 36, con la aclaración siguiente sobre dicho

aspecto: “Debo manifestarle lo siguiente, el 11 de agosto se le envió una nota mediante Correos de Costa Rica al Señor Juan Manuel González Zamora donde se le solicita por favor que se presente al comité a firmar las actas en mención, esta nota se envió el 11-08-2015, el la recibió por parte de Correos de Costa Rica el 12-08-2015 al ser las 14:03:41, se le dio un plazo prudencial para que se apersonara al comité a firmar las actas en mención, sin embargo nunca respondió ni se apersonó al comité a firmar las actas por lo cual se tomó la decisión de ir donde la señora Lucrecia González Zumbado quien para esa fecha ocupaba el cargo de Vice presidenta de la Junta Directiva del Comité, por lo que ella firmó por el Señor Juan Manuel González.”

Con respecto a las actas N°24-2014 del 18 de setiembre de 2014 y N°42-2014 del 18 de diciembre de 2014, fueron firmadas, una vez que se devolvió el tomo al Comité de Deportes, para la subsanación de la deficiencia.

2. Orden cronológico de las actas en el tomo 36. De acuerdo a la revisión realizada y a lo indicado en el oficio AA-0656-2015, emitido por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación Belén y mediante el cual solicitan el cierre del tomo 36 del libro de actas de Junta Directiva, se determina que el orden lógico de las actas no es congruente con el orden consecutivo de los folios, tal como se detalla a continuación;

▮ El acta de la Sesión Ordinaria No. 28-2014, celebrada el 02 de octubre de ese año, inicia en el folio 8769 y finaliza en el folio No. 8861. Sin embargo de los folios 8782 al 8802 aparece el acta de la Sesión Ordinaria 29-2014, y parte del acta de la Sesión extraordinaria No. 31-2014, del 13 de octubre del 2014, se transcribe en los folios 8804 al 8806. Después continúa la transcripción del acta 28-2014, en los folios del 8860 y 8861, en el cual finaliza dicha acta 28-2014.

▮ La transcripción del acta de la Sesión ordinaria No. 29-2014, se efectuó entre el folio No. 8782 y el No. 8802. No obstante, según se dijo anteriormente, del folio 8804 al 8806 aparece parte del acta de la Sesión extraordinaria No. 31-2014, celebrada el 13 de octubre del 2014. Parte del acta de la Sesión Ordinaria, se encuentra en los folios Nos. 8807. La citada acta 29-2014, finaliza en el folio 8808.

▮ El acta de la Sesión extraordinaria No. 31-2014, del 13 de octubre del 2014, fue transcrita en los folios que corren del 8804 al 8808. No obstante se intercala en el folio 8807, con el Acta de la Sesión Ordinaria 32-2014 del 16-10-2014.

▮ El acta de la Sesión ordinaria No. 32-2014, del 16 de octubre del 2014, se transcribió en los folios del 8807 al 8859. Sin embargo, se intercala, como ya se citó, con el Acta de la Sesión extraordinaria 31-2014, en el folio 8807; además continua en el folio 8809 al 8814, posteriormente continúa en los folios: 8820, 8822, 8824, 8826, 8857, 8858, y termina en el 8859 con las firmas, y finalmente aparece otra vez, el acta 32-2014 en el folio No. 8863, el cual debió anularse, por estar repetido.

▮ El acta de la Sesión ordinaria No. 33-2014, del 23 de octubre del 2014, inicia en el folio 8819. Sin embargo se imprimió dos veces la última página del acta, por lo que aparece físicamente, en los folios 8844 y 8865, este último folio debería ser anulado por cuanto su transcripción está repetida.

▫ El acta de la Sesión ordinaria No. 35-2014, del 06 de noviembre del 2014, inicia en el folio 8852 hasta el 8856, pero del folio 8857 al 8859 corresponden al Acta 32-2014, además los folios 8860-8861 corresponden al acta 28-2014 y el folio 8862 corresponde al acta 30-2014. El acta 35-2014 continua en el folio 8864 (el folio 8865 corresponde al acta 33-2014 que esta repetido y debe anularse) y continua en el folio 8866 hasta el 8869 donde finaliza el acta de repetida cita.

▫ El acta de la Sesión ordinaria No. 38-2014, del 20 de noviembre del 2014, fue impresa del folio No. 8876 al 9004. No obstante, en la numeración consecutiva, definida por la Secretaría de Actas del Comité Cantonal, se pasó del folio No. 8900 al folio No. 9000, por lo que se señala un cambio de 100 folios, sin justificación.

▫ Del tomo 36 fueron anulados, por diversos errores de impresión, un total de 9 folios, los cuales corresponden a la siguiente numeración: 8780, 8781, 8803, 8815, 8816, 8817, 8818, 8829 y 8831. Con respecto a este tema se puede citar lo establecido en el Dictamen 386 del 17 de noviembre de 2014 emitido por la Procuraduría General de la República que dice:

“...De igual manera se presenta el factor cronológico de los hechos o actos acontecidos respecto de la fecha de inicio del libro de que se trate. Sobre el particular ya esta Contraloría General ha señalado que la finalidad de autorizar una apertura es otorgar certeza a los actos que se consignen en el libro, de allí que, entre otros aspectos, resulte necesario respetar la cronología de los hechos suscitados. No sería entonces procedente una razón de inicio sobre hechos o actos anteriores a la fecha de autorización dado que ello distorsionaría la razón de ser de la legalización, se dejaría de cumplir con uno de los requisitos antes mencionados, además de restar credibilidad y confusión sobre el manejo del libro correspondiente.” (Resaltado no es original)

3. Folios borrosos en el tomo 36. Se determinó además que en términos generales los folios impresos en el tomo número 36 del libro de actas en cuestión se presentan borrosos llegando a un grado casi de ilegibilidad.

4. Deficiencias en el tomo número 35. Como parte de la revisión del tomo número 36 se solicitó al Comité el tomo número 35 del libro de actas. Al realizar la evaluación de este tomo, se determinaron una serie de inconsistencias, que a pesar de haber sido determinadas y hechas las anotaciones correspondientes en el proceso de cierre de dicho tomo, consideramos necesario señalar, así:

▫ Los folios 8202 y 8203, se encuentran anulados, porque el primero se encuentra en apariencia manchado y el segundo ilegible por posibles problemas de impresión.

▫ Los folios 8205 y el 8206, se encuentran nulos, rotos y pegados con cinta transparente.

▫ Los folios 8277 y 8278, se encuentran nulos, arrugados y rotos.

▫ El folio 8219 se muestra totalmente ilegible posibles problemas de impresión.

▫ Los folios del 8221 al 8230, se encuentran anulados por estar impresos solamente por una cara de la hoja.

- ▣ El acta de la Sesión Ordinaria n°02-2014 del lunes 26 de mayo de 2014, por error no se imprimió en el folio correspondiente, por lo que se imprimió en el folio 8589.
- ▣ Los folios 8261, 8263, 8267, 8269, 8271 y 8273 se encuentran impresos de forma horizontal por lo que tuvieron que ser anulados.
- ▣ Los folios 8262, 8264, 8266, 8268, 8270 y 8272 se encuentran anulados por encontrarse sin impresión.
- ▣ El folio 8275 se debió anular por que se presenta completamente ilegible posibles problemas de impresión.
- ▣ El folio 8289 se encuentra anulado debido a que fue impreso en dos direcciones lo que hace que sea ilegible.
- ▣ La hoja número 14 del acta de la Sesión Ordinaria N°16-2014 del jueves 07 de agosto de 2014, por error no se imprimió en el folio correspondiente, por lo que se imprimió en el folio 8590.
- ▣ La hoja número 16 del acta de la Sesión Ordinaria N°19-2014 del jueves 21 de agosto 2014, que se encuentra en el folio 8553 por error se imprimió de forma inversa a lo correspondiente.
- ▣ A partir del folio 8317 se cambia el formato de impresión, o al menos el tamaño de la letra al texto, por lo que la presentación es diferente.
- ▣ El folio 8598, se encuentra después del cierre realizado por Auditoría y además se dejó sin anular por lo que es perfectamente utilizable.
- ▣ Los folios 8599 y 8600, se consignaron en el Tomo después del cierre que realizó la auditoría, además de eso están impresos pero según comentario de la Auditoría lo escrito en estos no corresponde.

Estas observaciones se hacen debido a que en el artículo 30 de la Sesión Ordinaria N°29-2014 del 09 de octubre de 2014, la Junta Directiva del CCDRB acuerda solicitar el cierre del Tomo 35 y apertura del Tomo 36 del libro de actas. En dicha sesión se informa de las deficiencias que presenta el tomo 35, pero no tenemos conocimiento de si se tomó alguna medida al respecto. Además por el carácter legal que tienen estos documentos es que deben ser presentados de una forma impecable, guardando un orden cronológico de las actas y en concordancia con el consecutivo de los folios previamente establecidos, no está demás mencionar que no deben presentar tachones, o alteraciones que hagan dudar de la veracidad de lo escrito en ellos, así como que deben ser legibles. Para mayor entendimiento sobre este tema, se puede mencionar lo indicado en el Dictamen 386 del 17 de noviembre de 2014 emitido por la Procuraduría General de la República que en lo que interesa señala lo siguiente:

“...b) Posterior al uso del libro. Una vez que el órgano competente solicita el cierre del libro, la Auditoría Interna debe realizar las verificaciones respectivas, y en caso de no detectar anomalías, proceder a estampar inmediatamente después de la última anotación el sello de cierre correspondiente y completar la información que en él se solicita (normas 321 a 324 del Manual). Es pertinente advertir que la razón de cierre es, muy importante, porque es donde se comprueba, entre otros, que el libro realmente se haya utilizado para lo que fue autorizado, que los folios estén completos, en este caso que se encuentren firmadas las actas por quienes legalmente corresponde y que sean los originales, que no contengan alteraciones y que estén debidamente encuadernados para evitar que se pierdan o sustraigan hojas del libro. Es pertinente indicar que en la declaración interpretativa de la norma 323

se explica que el cierre queda sujeto a la adecuada encuadernación entendiéndose esta como la acción y efecto de unir las hojas mediante cosido o pegado y con sus respectivas cubiertas. Dada la finalidad de la encuadernación cual es el evitar que se puedan sustraer o cambiar folios fácilmente, el pegado que se realice debe garantizar dicha protección de tal forma que quede similar al cosido de las hojas. Con la razón de cierre se completa el ciclo y se da seguridad razonable a los usuarios en cuanto a que el libro es el original y que su contenido, por ende, es el oficial. Cuando la Auditoría Interna detectare anomalías en las revisiones antes de hacer el cierre del libro procederá conforme se instruye en la declaración interpretativa de la norma 322 del Manual [...] (El resaltado no es original)

6. Consideraciones Finales y Recomendación. De conformidad con lo establecido en párrafos precedentes, y según el criterio jurídico mencionado tanto por la Dirección Jurídica Municipal como de la Procuraduría General de la República, el máximo jerarca del Comité Cantonal de Deportes y Recreación ( en este caso el Concejo), debe tomar de inmediato, las medidas pertinentes, que incluyan la emisión de directrices, para procurar que las actas de Junta Directiva muestren nuevamente situaciones como las enumeradas en este documento de advertencia. Con la implementación de esas medidas, se evitará la presentación inadecuada de los libros de actas que se debe llevar de sus sesiones de Junta Directiva, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Por lo tanto, se solicita a este Concejo acordar lo pertinente, e informar a esta Auditoría, en un plazo de 10 días hábiles, sobre los resultados de las medidas ejecutadas para dar cumplimiento a lo señalado en este documento.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, denuncia que el asunto es delicado porque el Presidente se niega a firmar las actas. Debemos tomar las medidas pertinentes.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, denuncia que es un tema de Contraloría, también deben tener la información. Son un órgano colegiado, están normados de sus responsabilidades y competencias, tiene mucha experiencia, por lo tanto hay un incumplimiento, hay una responsabilidad porque en las actas se toman decisiones presupuestarias, administrativas, legales, actos administrativos, que quedan fundamentadas en las actas, una vez aprobadas son vinculantes y son un documento oficial y jurídico, por lo tanto en este tema, tenía que funcionar como órgano colegiado, no tenemos que dar ningún lineamiento porque ya existen, por eso lo enviaría a la Contraloría, para que determine las implicaciones.

La Regidora Suplente Luz Marina Fuentes, menciona que la Auditoría, solicita al Concejo dictar directrices para la elaboración de las actas del Comité de Deportes.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA:** Trasladar el Oficio AAI-05-2015 de Licda. Maribelle Sancho García, Auditora Interna al Asesor Legal del Concejo Municipal, Lic. Luis Álvarez Ch, para su análisis y recomendación, antes del 29 de setiembre para conocer cuáles son las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO 12.** Se conoce Oficio AAI-06-2015 de Licda. Maribelle Sancho García, Auditora Interna. Asunto: Celebración del día del Régimen Municipal Comité de Deportes y Recreación. Se presenta

para conocimiento de ese Concejo, y posterior resolución de lo correspondiente, por su condición actual de Jерarca de la Junta Directiva del citado Comité ante el acuerdo tercero tomado por ustedes en la sesión ordinaria 51-2015, del 01 de setiembre del 2015. En relación con la celebración del Día del Régimen Municipal, que tiene su fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 7284-E, emitido el 19 de julio de 1977. En ese Decreto se dispone que el 31 de agosto de cada año, la municipalidad de cada cantón, en asocio con las autoridades educativas del lugar llevará a cabo actos cívicos y patrocinará ciclos de conferencias, concursos literarios y artísticos, seminarios y otros actos culturales, alusivos a la conmemoración de esta fecha. En el caso de la Municipalidad de Belén, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de esta Municipalidad, el 31 de agosto es un día feriado, sin embargo tal como lo indicó en su momento esta Auditoría en los oficios AI-59-2008 y AI-63-2008, en materia de feriados, opera el principio de reserva de ley, por lo tanto, el 31 de agosto no puede considerarse un día feriado, mismo que se encuentra fundamentado en el criterio de la Dirección Jurídica, en los oficios DJ-353-2004 y DJ-201-2009, en lo que nos interesa;

“Con meridiana claridad se puede extraer de la norma transcrita que el 31 de agosto constituye un día en el que no se laborará o prestará servicio por parte de los y las funcionarias, trabajadores y trabajadoras de la Municipalidad, pero sin que esto implique que ese día sea feriado, puesto que sobre este particular opera un principio de reserva de ley.” Aunado a lo anterior la Contraloría General de la República en sus oficios 10221-2001, sobre el tema indica lo siguiente; “Al respecto, me permito indicarle que tal y como se indica en la circular emitida por esta Contraloría General de la cual se adjunta copia, “el Código de Trabajo en sus artículos 147 y 148 no considera el 31 de Agosto como día feriado, en consecuencia las municipalidades no pueden suspender, para la celebración de dicha fecha, los servicios que brindan”. Adicionalmente según criterio de la Procuraduría General de la República, en oficio C-303-2006, del 01 de agosto del mismo año, inicia señalando; “Para tener claro cuál es la naturaleza jurídica del día del régimen municipal, es necesario señalar, en primer lugar, que esta clase de fechas no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, como sucede con los días feriados y asuetos, a la luz de lo que disponen los artículos 147, 148 y 149 del Código de Trabajo, y Ley No. 6725 de 10 de marzo de 1982, denominada “Ley de Asueto a los Servidores Públicos.

Fuera de los días indicados, -en principio- no es posible otorgar otros de carácter festivo, o histórico-cultural, que no sean los establecidos en la normativa vigente. No obstante, en lo que atañe a su consulta, es un tema que por lo general deriva de la propia potestad de la Administración Pública, con las limitaciones que al efecto le impone el ordenamiento jurídico.” Continúa diciendo; “De los datos histórico-jurídicos recopilados, permite deducir a este Órgano Consultor de la Administración Pública, la importancia que desde tiempo inmemorable, se le ha dado al régimen municipal, tal que hubo necesidad de realzarlo con el establecimiento de un día especial para su celebración, sea el 31 de agosto de cada año, mediante el precitado Decreto No. 7284-E, aún vigente. En otras palabras, la naturaleza de esa fecha es meramente cultural para la institución municipal del país, sin tener los efectos jurídicos de un día feriado o asueto, explicado en líneas atrás.” (El subrayado no es parte del original)

Por su parte, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha reiteradamente señalado, en lo atinente: ..., en tanto el jerarca de la institución es quien tiene la competencia para determinar, según cada circunstancia, la conveniencia o no, de establecer un día del carácter en estudio, sin que con ello se desmejoren los servicios prestados. Concluye; “.-El día 31 de agosto, se encuentra establecido en el Decreto No. 7284-E, de 19 de julio de 1977, como el día del Régimen Municipal. Su naturaleza es meramente histórico-cultural para la institución municipal del país, sin tener los efectos jurídicos de un día feriado o asueto, a la luz de lo que disponen los artículos 147, 148 y 149 del Código de Trabajo, y Ley No. 6725 de 10 de marzo de 1982, denominada “Ley de Asueto a los Servidores Públicos.” La celebración del Día del Régimen Municipal, por todo lo expuesto anteriormente no debe ser considerado como un día feriado, por lo tanto el funcionario debe presentarse a su lugar, según consulta realizada al encargado de Recursos Humanos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, a esta auditoría, ese día la Administración dio feriado a todo el personal del Comité, mismo que fue comunicado mediante el memorando ADM-1467-2015, del 28 de agosto del presente, por parte del administrador general.

Las anteriores observaciones se hacen del conocimiento, a efecto de que sean valoradas, en lo pertinente, por lo que agradeceré informar a esta Auditoría las acciones correspondientes que se realizaran al respecto.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, insiste en que la modificación del artículo 24 del reglamento llamado Estatuto autónomo se hace indispensable, preferiría que se hiciera la modificación de inmediato pero para efectos que esté bien redactado propone que colabore el Asesor Legal, y que se haga lo antes posible.

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Alejandro Gomez:** Remitir al Asesor Legal para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

## **CAPÍTULO IV**

### **INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.**

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

#### **INFORME DEL ALCALDE.**

**ARTÍCULO 13.** Se conoce el Oficio AMB-MC-212-2015 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el Memorando OF-RH-271-2015, suscrito por el señor Víctor Manuel Sánchez Barrantes, Coordinador de la Unidad de Recursos Humanos, por medio del que informa acerca de la necesidad de aprobar los puestos nuevos de trabajo que se incluyen en el anteproyecto de presupuesto. Al respecto trasladamos copia del oficio mencionado para su valoración, análisis y gestiones que estimen pertinentes para su aprobación.



## OF-RH-271-2015

Se conoce el Oficio OF-RH-271-2015 de Victor Sanchez, Coordinador Recursos Humanos, dirigido al Ing. Horacio Alvarado, Alcalde. Producto de los cuestionamientos que se han estado generando respecto a los puestos nuevos de trabajo que se incluyen en el Anteproyecto de Presupuesto para el año 2016, considero conveniente informar sobre necesidad de aprobar cada uno de los mismos, por los motivos que en detalle se indican, y que en todo caso se consignan en el informe INF-RH-010-2015 del 4 de agosto del 2015.

1. Los puestos en cuestión no constituyen una carga presupuestaria permanente para la Municipalidad, debido a que son de naturaleza transitoria, teniendo algunos inclusive, una duración inferior a los 12 meses, motivo por el cual se encuentran presupuestados en la subpartida de servicios especiales.
2. Los tres puestos clasificados como Técnico Municipal 1-A, asignados al Subproceso de Bienes Inmuebles, Proyecto de Declaración de bienes inmuebles (DEORDICO), tienen una duración máxima de 5 meses, y se crean producto de las exigencias contenidas en la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (artículo 16) y su Reglamento (artículo 18) donde se ordena facilitar las condiciones para que el contribuyente presente su declaración en la Municipalidad, cada 5 años, siendo que el próximo año deben declarar los contribuyentes a cuyas propiedades se les actualizó el valor por última vez en el año 2011, debiendo incluirse además, en este proceso, todas aquellas fincas cuyos propietarios no hayan presentado la respectiva declaración.
3. El puesto clasificado como Profesional Municipal 1-A, asignado al Área de Desarrollo Social, Convenio IMAS, tiene una duración de 11 meses y se crea producto de las exigencias del convenio suscrito con el Instituto Mixto de Ayuda Social, el cual se encuentra ampliado hasta el 16 de noviembre del 2016, requiriéndose de parte de la Municipalidad, entre otros, del aporte de un puesto de trabajador (a) Social.
4. El puesto clasificado como Técnico Municipal 1-A, asignado al Proceso de Recursos Humanos, tiene una duración de 12 meses y se crea con el fin de poder continuar con la implementación de los nuevos sistemas informáticos, para lo cual se contrató a la empresa DECSA COSTA RICA S.A. En este caso debemos recordar que finalizada la etapa de implementación de los mismos, debe procederse con la ejecución de paralelos y ajustes de los mismos sistemas; situación que se concretará en el año 2016.
5. El puesto clasificado como Técnico Municipal 1-A, asignado al Subproceso Contable, tiene una duración de 12 meses y se crea producto del Acuerdo en firme y por unanimidad del Concejo Municipal, tomado en la Sesión Extraordinaria No.61-2014, celebrada el 16 de octubre del 2014, donde se avala acogerse a lo dispuesto en Decreto Ejecutivo No. 34918-H del 29 de abril del 2008, estableciéndose la adopción e implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad en el Sector Público (NICSP), para lo cual se define como tiempo límite el año 2016.

6. El puesto clasificado como Operativo Municipal 1-B, asignado al Proceso de Gestión Ambiental, tiene una duración de 12 meses y se crea producto del acuerdo del Concejo Municipal consignado en la sesión N° 28-2015, celebrada el 12 de mayo de 2015, donde se acoge la propuesta de "Modificación al sistema actual de gestión integral de residuos sólidos del cantón de Belén".

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, comunica que el tema ya fue aprobado y quedo incluido en el PAO 2016.

**SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Luis Zumbado, Alejandro Gomez:** Remitir a la Comisión de Reestructuración para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 14.** Se conoce el Oficio AMB-MC-213-2015 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el oficio DAF-PRE-M 29-2015, suscrito por la señora Ivannia Zumbado Lemaitre, Coordinadora de la Unidad de Presupuesto; a través del que se refiere a una serie de modificaciones aprobadas por ese Concejo durante la Sesión Extraordinaria N°54-2015, realizada el jueves 17 de setiembre de 2015. Al respecto, adjunto remitimos el documento mencionado para su conocimiento, consideración, debido estudio y trámites que correspondan.

DAF-PRE-M 29-2015

El día de ayer el Concejo Municipal aprobó el Plan Presupuesto Ordinario 2016, dicho documento no fue aprobado en su totalidad como lo presentó la Administración, el Concejo aprobó una serie de modificaciones los cuales se detallan:

1. El Concejo instruye a la Administración incorporar al PAO Presupuesto 2016, lo solicitado por los Concejos de Distrito, estos proyectos fueron aprobados en su totalidad por el Concejo Municipal (Dichos ajustes la Administración no los puede realizar, ya que si el Concejo decide trasladar algún recurso debe señalar los códigos donde se debe asignar el presupuesto, además para el año 2016 el Plan Presupuesto se encuentra muy ajustado, por lo que en estos momentos no se puede disminuir las metas presentadas porque afecta el cumplimiento de las metas ordinarias para el año 2016. Se recomienda el próximo año, revisar la proyección de ingresos y con recursos propios, realizar un Presupuesto Extraordinario en donde se incluya lo pendiente a los Concejos de Distrito).
2. No aprobaron la Plaza de Operativo Municipal 1-B, tiempo completo, de la meta 220-02, para atender la recolección de desechos sólidos, en el proyecto aprendamos a reciclar. (Sin embargo no se detalla a donde se debe pasar los recursos no aprobados, se debe recordar que dicho servicio es específico, por lo tanto no se puede trasladar a otro fin, pero si se debe señalar en la subpartida presupuestaria que se desea asignar.)
3. Se aprobó disminuir la suma de ¢10.000.000,00, de la subpartida de Ayudas a Indigentes, y que dicho presupuesto se trasladaba a Empleabilidad Laboral. (No se menciona para que Unidad va

el presupuesto, quien es el responsable y a que código presupuestario se debe asignar para su ejecución, además no se señala cuál es el objetivo de su meta).

4. La suma ¢105.630.115,00, el Concejo Municipal interpretó que estos recursos son un Fondo sin Asignación Presupuestaria, por lo tanto se podía trasladar para reforzar la meta para Adquisición de Terreno Contiguo al Polideportivo de Belén. (En este caso estamos en presencia de un yerro importante, pues este fondo se creó con el fin de dejar estos recursos, para la Adquisición de Terreno Contiguo al Polideportivo de Belén, por lo tanto la meta para ese fin ya cuenta con ¢105.630.115,00, de querer aprobar un recurso adicional para esta meta se debe señalar de que subpartidas se tomaran).
5. En la meta 218-01 de la Policía Municipal señalan que de los ¢629.836.722,50, se debe invertir ¢30.000.000,00 en el programa de prevención, plan de seguridad Comunitaria (Se conversó con el Coordinador de la Policía Municipal el Lic. Christopher May Herrera, y recomienda no realizar estos ajustes, ya que una disminución en su presupuesto afecta el cumplimiento de la meta para el año 2016, que se debe valorar la opción de dichos recursos incluirlos en un Presupuesto Extraordinario, y de no ser así se debe señalar que códigos serán los afectados para el año 2016).
6. En la Unidad de Comunicación se rebaja la suma de ¢50.000.000,00, y se debe trasladar ¢30.000.000,00 a la Cruz Roja y ¢20.000.000,00 a la Asociación Cultural el Guapinol. (Es importante señalar que la meta de la Unidad de Comunicación cuenta con un presupuesto de ¢61.426.632,00, de los cuales se está solicitando rebajar la suma de ¢50.000.000,00, por lo tanto la Unidad de Comunicación solo contaría en su meta con ¢11.426.632,00, dicho monto no alcanzaría ni para cubrir el salario por ley que ocupa en propiedad el Coordinador de la Unidad, se requiere para cubrir la partida de remuneraciones ¢25.556.632,00. Situación que tiene una implicación legal de mucha trascendencia. Que conllevaría responsabilidad hasta administrativa, civil y eventualmente penal.)

Así mismo se cuenta con un contrato denominado Transmisión en vivo de las sesiones del Concejo, según orden de compra 031025, en donde dicho contrato señala que el servicio se debe brindar mínimo un año prorrogable a 3 años, por mes se debe cancelar la suma de ¢1.564.265,00, se había presupuestado ¢19.000.000,00, previendo un posible reajuste de precios. Dicho servicio dará inicio a finales del mes de octubre del presente año. El rebajo de esta subpartida puede representar una demanda por parte de la empresa contratada, con consecuencias económicas que deberán enfrentarse eventualmente por parte de la Municipalidad. La Unidad de Comunicación había presupuestado la suma de ¢7.000.000,00 que corresponden a otras Unidades, con el fin de unificar y optimizar los recursos, desglosados de la siguiente manera:

- Recursos Humanos ¢1.500.000,00 (anuncios de concursos externos)
- Servicio al Cliente ¢450.000,00 (perifoneo)
- Bienes y Servicios ¢650.000,00 (publicaciones en la Gaceta)

- Comunicación  $\phi$ 4.400.000,00 (pautas en los medios escritos, perifoneo y elaboración del informe de labores, en cumplimiento del artículo 11 de la Constitución, 55 de la Ley Administración financiera de la República y Presupuestos Públicos y el artículo 17 del Código Municipal ).

En la subpartida de Impresión, Encuadernación y Otros, se incluyó  $\phi$ 6.110.000,00, este recurso lo comparte con las siguientes unidades: Contraloría de Servicios, Servicio al Cliente y Bienes y Servicios (afiches y formularios, calendarios, mupis, mensajes de texto, material publicitario variado, entre otros). En Servicios en Ciencias Económicas se presupuestó  $\phi$ 2.000.000,00, con el fin de realizar una encuesta de opinión del cantón según lo solicita la Contraloría General de la República en su evaluación anual. En Actividades Protocolarias se asignó  $\phi$ 1.400.000,00, se utilizará para las diferentes actividades del ayuntamiento, como por ejemplo la presentación del informe de labores en los tres distritos y el encuentro empresarial, entre otras. Se debe analizar bien las disminuciones aprobadas en esta meta porque su rebajo afecta el cumplimiento de la meta y no debemos olvidar que la comunicación y la información que le demos a la ciudadanía son de suma importancia.

Recomendación: Dado los argumentos anteriores no se recomiendan realizar los ajustes solicitados por el Concejo Municipal por las siguientes razones:

1. No se especifica las subpartidas presupuestarias a rebajar ni a aumentar.
2. Se expone la Municipalidad a gestiones administrativas y demandas civiles y eventualmente penales.
3. Se afectaría la actividad ordinaria que ejecuta la municipalidad.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, considera que ya está en firme el Acta.

**SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Luis Zumbado, Alejandro Gomez:** Tomar nota y archivar.

**ARTÍCULO 15.** Se conoce el Oficio AMB-MC-215-2015 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el oficio DAF-PRE-M 30-2015, suscrito por la señora Ivannia Zumbado Lemaitre, Coordinadora de la Unidad de Presupuesto; por cuyo intermedio, como complemento a lo indicado en el documento DAF-PRE-M 29-2015, nos informa que no se realizaron los ajustes solicitados, lo anterior por cuanto, si se efectúan se violarían las Normas Técnicas de Presupuesto, entre otros. Al respecto, nos permitimos enviar copia del documento mencionado para su información, estudio respectivo y trámites que correspondan.

DAF-PRE-M 30-2015

En complemento a lo señalado en el memorando DAF-PRE-M 29-2015 (Observaciones al Plan Presupuesto Ordinario 2016), y visto el correo enviado por la Secretaria del Concejo Municipal, recibido el día viernes 18 de septiembre del 2015 a las 15:28 horas, no se realizaron los ajustes solicitados ya que los mismos si se realizan violarían las Normas Técnicas de Presupuesto, entre otros. Se estaría violentando el código Municipal, con lo dispuesto en el artículo 90 del Código

Municipal (principios de universalidad e integridad y programación). No se cumpliría con los compromisos operativos, para poder cumplir con la actividad ordinaria del Municipalidad. Esto debido a que el Concejo Municipal está solicitando disminuir la suma de ¢173 millones aproximadamente para diferentes Organizaciones Comunales, según lo aprobado por los Concejos de Distrito. De igual forma se estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política y los artículos 4 y 5 inciso a) de la Ley N.º 8131 (principios de universalidad e integridad y sostenibilidad).

La Regidora Suplente Luz Marina Fuentes, ratifica que el asunto es muy serio, dentro de las justificaciones está el tema de los recursos de la Unidad de Comunicación, quedando desprovisto el salario, se deja a criterio de la Administración buscar el contenido presupuestario, por eso lo normal es quitar recurso y aumentar en otro rubro, así no es como ha funcionado.

El Regidor Propietario Luis Zumbado, dice que se está pidiendo una modificación al presupuesto, pero sin dar las herramientas a la Administración, a todas las luces la Administración no puede responder a nuestra solicitud.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, comenta que el presupuesto fue discutido, analizado y se hicieron consultas, la Administración evacuó consultas, recuerdan cuando pidió ¢450.0 millones para los damnificados fue una época con un presupuesto muy bajo, porque perdimos los impuestos de zona franca, no se dijo de donde se tomaba, solo se acordó y que la Administración asignara ¢450.0 millones para la adquisición de la propiedad, entonces el Concejo toma decisiones políticas, el criterio técnico es de la Administración, confía en la capacidad técnica y administrativa de los funcionarios, aclara que a la Policía no se le está quitando ¢30.0 millones es para ellos mismos, quisiera que los Regidores Luz Marina Fuentes y Luis Zumbado si tienen otro criterio lo emitan, porque nuevamente reviso el presupuesto y no está tomando una decisión sin analizar, no ve como estamos lesionando la ejecución, pero ya está aprobado el presupuesto, no estamos lesionado la operatividad desde el punto de vista administrativo, los funcionarios Ivannia Zumbado, Jorge Gonzalez y Alexander Venegas son bastante técnicos y capacitados para revisarlo y hacer las respectivas modificaciones, porque son los que asesoran en la Comisión de Hacienda y Presupuesto, lastimosamente el tiempo con que viene el presupuesto no tenemos tiempo para analizarlo, pero ya el acuerdo está y hay que trasladarlo a la Contraloría, para que determinen cuales fueron esos yerros que hemos cometido.

La Regidora Suplente Luz Marina Fuentes, razona que se aferra a un criterio técnico, donde nos hacen ver posibles errores y basado en eso, hace su opinión, considera que deberíamos considerar esos errores, deberíamos optar por corregirlos.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, cita que la Comisión de Hacienda y Presupuesto no se reunió en pleno para analizar el presupuesto, la Coordinadora de la Unidad de Presupuesto apunta horrores, por ejemplo se aprobó la transmisión de sesiones, donde ya se adjudicó, empieza a funcionar este año, son ¢20.0 millones al año, pero se le quita el presupuesto, eso puede traer consecuencias legales, se quita el pago de un funcionario municipal, eso trae consecuencias legales, la Contraloría exige que se de rendición de cuentas y tiene un costo, con folletos de información y eso no se va a poder lograr,

la parte política tenía que haber dicho aprobamos o improbamos el presupuesto, así se hace en la Asamblea Legislativa, diciendo de donde se aumenta y donde se rebaja.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, apunta que el presupuesto municipal presentado por ¢7.0 mil millones, fue aprobado, para que la Municipalidad pueda continuar trabajando, con una proyección de ingresos, algunas son muy altas, eso se puede revisar, el presupuesto entro en el tiempo prudencial, sobre el tema de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el dictamen no fue aprobado, se tomó algunas recomendaciones, como Coordinadora de la Comisión por asuntos laborales no pudo estar en la reunión, pero aquí se dio una discusión, con aportes de la Regidora Luz Marina Fuentes, el Regidor Alejandro Gomez votando acuerdos, pero ya está aprobado, se debe revisar para darle contenido.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, puntualiza que no pudo asistir a la sesión, ha estado en otras discusiones de presupuesto, el año pasado se llegó a un acuerdo con la Administración, le parece que todavía hay espacio, claro que es un aporte decir de donde se rebajan las partidas, pero los Regidores no son técnicos en esa materia, un técnico tiene que interpretarlo, los presupuestos a las organizaciones se sabía hace muchos meses tenía que estar previsto, desde la Administración conocen el presupuesto para satisfacer al Concejo y después rellenar ese presupuesto, es claro el mensaje del Concejo, al mover algunas partidas, no es cierto, que se queden sin planilla un funcionario, se puede reforzar con otras áreas, claro los técnicos tienen que trabajar y mover presupuesto, pero tenemos una inversión en bancos por más de ¢1.0 mil millones, se cierra con un superávit de más de ¢1.0 mil millones, técnicamente se pueden mover las cosas y tener voluntad para hacerlas, la parte técnica puede corregir y mejorar, sobre la transmisión de sesiones se puede tomar de otra partida y reforzar, podemos ponernos de acuerdo, no le parece bien la imagen que podamos dar ante la Contraloría, porque el acuerdo dice una cosa y el presupuesto se debe corregir, que pensemos diferente es otra cosa, pero técnicamente hay posibilidad de corregir lo aprobado.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, precisa que del Oficio de la Unidad de Presupuesto le llama la atención que los ¢105.0 millones son para la compra del terreno, no deben aparecer como fondos libres, pero se acordó incorporar ¢105.0 millones mas, la plaza de chofer para la Unidad Ambiental se rechazó hace 2 meses y viene nuevamente, no sabe si es que no reciben los acuerdos o es que prueban a ver si lo aprobamos, hay que hacer movimientos y el presupuesto ya está aprobado.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, firma que el acta del presupuesto ya está aprobada.

El Asesor Legal Luis Alvarez, avisa que no se ha hecho el ajuste en el presupuesto que se incorpora en el Acta para ser remitido a la Contraloría.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, explica que el presupuesto que presento la Administración no fue aprobado, fue aprobado con modificaciones que tiene que realizar la Administración, es la responsabilidad de los técnicos, tienen que hacer esas correcciones, simplemente los funcionarios se deben poner a trabajar en el presupuesto y hacer las modificaciones.

El Regidor Propietario Luis Zumbado, expresa que el viernes se reunió con la Coordinadora de la Unidad de Presupuesto y por las dudas que existen no se pueden hacer las correcciones.

**SE ACUERDA EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Alejandro Gomez: PRIMERO:** Tomar nota y archivar. **SEGUNDO:** Instruir a la Alcaldía y Administración para que se ajuste el Presupuesto PAO 2016, en base a las modificaciones aprobadas en el Acta 55-2015.

**ARTÍCULO 16.** Se conoce el Oficio AMB-MC-214-2015 del Alcalde Horacio Alvarado. Recibimos el oficio CRA 47-2015, suscrito por el señor Marcos Porras Quesada, Encargado de la Secretaría de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, mediante el que notifica el acuerdo tomado por esa Comisión en el acta N°39-2015, del 21 de setiembre de 2015; en su artículo 2, que es recomendación de adjudicación para la Licitación pública 2015LN-000003-00026-00001 denominada: "Contratación de corta y poda de diferentes tipos de árboles en el cantón de Belén". Al respecto, hacemos entrega de una copia del documento mencionado, así como del respectivo expediente para su información, análisis y gestión de trámites que estimen pertinentes.

CRA 47-2015

El suscrito, responsable de la secretaría de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, le notifica el acuerdo tomado por la Comisión en el acta 39-2015 celebrada el 21 de setiembre del año en curso, que textualmente dice:

Artículo 2: Recomendación adjudicación LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000003-00026-00001 "Contratación de Corta y Poda de diferentes tipos de árboles en el Cantón de Belén". Se conoce Memorando BYS-250 del 17 de Setiembre del 2015, de la Unidad de Bienes y servicios luego de dar lectura al mismo, se considera lo siguiente: Por unanimidad de los votantes Thais M. Zumbado Ramírez (Representante de la Alcaldía), Lcda. Hazell Sanabria Sanchez. (Dirección Administración Financiera ai.), Lic., Rodrigo Calvo Fallas Asesor Legal sin voto). Lic. Marcos Porras Quesada (Proveeduría Institucional).

Solicitar al Señor Alcalde, que presente ante el Concejo Municipal, la recomendación de adjudicación del proceso "LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000003-00026-00001 "Contratación de Corta y Poda de diferentes tipos de árboles en el Cantón de Belén" de la siguiente manera: Se adjudique al oferente, INTERCONSULTORIA DE NEGOCIOS Y COMERCIO I B T S. A. Cedula Jurídica 3101-180865 los rubros indicados en el desglose de la tabla de precios ofertados.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, aclara que se debe convocar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para el lunes 28 de setiembre, a las 4:00 pm.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA:** Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

### **INFORME DE LA UNIDAD TRIBUTARIA.**

**ARTÍCULO 17.** Se conoce Memorando 108-2015 de Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador de la Unidad Tributaria. Asunto: Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.

Memorando 108-2015

Siendo consecuente con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento para la Regulación de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Belén, publicado en la Gaceta número 82 del 30 de abril de 2014, el cual indica en lo que interesa: "...quien desee obtener una licencia deberá presentar formulario diseñado al efecto por la Municipalidad, debidamente firmado, ante la Unidad de Servicio al Cliente, y evaluada por la Unidad Tributaria, se efectuará un expediente único; luego el Concejo Municipal hará el análisis y aprobará o improbará la licencia. La firma deberá estar autenticada...". Considerando que la Empresa Casobel Sociedad Anónima. Cédula jurídica 3-101-377200, ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 9047 y el artículo 12 del reglamento antes citado, esta Unidad Tributaria remite resolución administrativa número 316-2014, donde se recomienda al Concejo Municipal la aprobación de una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, para desarrollar la actividad de restaurante en cual funcionará en el Centro Comercial La Ribera.

Resolución: 316-2015

Solicitante: Casobel Sociedad Anónima

Cédula de Identidad: 3-101-377200

Actividad: Licencia Municipal para comercialización de bebidas con contenido alcohólico

Dirección: San Antonio de Belén Centro Comercial La Ribera

SAN ANTONIO DE BELÉN, HEREDIA, a las ocho horas del 18 de setiembre del dos mil quince, la UNIDAD TRIBUTARIA, conoce trámite 3645 de fecha 13 de agosto de 2015, presentado por el señor Reinaldo Cartín Miranda, cédula uno – trescientos cuarenta y dos – seiscientos noventa y cuatro, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Casobel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-377200 donde solicita licencia para la actividad de restaurante, en la Ribera de Belén, Centro Comercial la Ribera, La Casona del Cerdo., y

### **CONSIDERANDO**

I Hechos probados:

Que el señor Reinaldo Cartín Miranda, cédula uno – trescientos cuarenta y dos – seiscientos noventa y cuatro, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Casobel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-377200 donde solicita licencia para el expendio de licores para que funcione en la actividad de restaurante, en la Ribera de Belén, Centro Comercial la Ribera, La Casona del Cerdo.

Que la Sociedad Casobel Sociedad Anónima, adjunto a su solicitud:

Copia de la Solicitud certificada donde solicita la licencia para el expendio de licores.



Copia certificada del permiso sanitario de funcionamiento número CN-ARSBF-390-2015, a nombre de Casobel.

Declaración jurada presentada por el señor Reinaldo Cartín Miranda donde manifiesta conocer las prohibiciones establecidas por el artículo 9 de la Ley 9047.

Copia de la Resolución 271-2015, donde se le aprueba a la sociedad Casobel Sociedad Anónima, licencia para desarrollar la actividad de restaurante.

Copia del recibo 18672522 emitido por el INS de la Póliza de Riesgos del trabajo.

Constancia de inscripción emitida por el Ministerio de Hacienda.

Constancia emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social donde se indica que la empresa Casobel Sociedad Anónima, está al día en las cuotas obrero patronales.

Personería Jurídica de la sociedad Casobel Sociedad Anónima.

Copia del menú de comida del restaurante.

Siete fotografías de las diferentes zonas del restaurante.

Que el artículo 13 del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico establece: “La administración tributaria municipal bajo la jerarquía de la Dirección Administrativa Financiera de la Municipalidad de Belén, será la responsable de resolver las solicitudes de Licencia que se presenten. La Unidad Tributaria deberá emitir el acto administrativo, debidamente motivado otorgando o denegando la licencia dentro de los 30 días naturales a partir de la presentación”.

Que el Artículo 12 del reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico establece como requisitos para la autorización de una licencia para el expendio de licores:

a) Indicación expresa de la actividad que desea desarrollar, con indicación expresa de la clase de licencia que solicita.

b) El nombre comercial con el que operará la actividad a desarrollar con la licencia. La misma Municipalidad de Belén debe constatar que la persona física o jurídica no tiene nada pendiente con esa municipalidad.

c) Dirección de la ubicación exacta del lugar en que se desarrollará la actividad y del tipo de inmueble que será usado.

d) En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, los poderes de representación del firmante, y la composición de su capital social con referencia expresa de los titulares de las acciones que indique nombre, identificación y domicilio.

e) Copia certificada del permiso sanitario de funcionamiento, e indicación del número de patente comercial correspondiente al establecimiento.

f) En caso que el permiso o patente comercial estén en trámite, deberá indicar el expediente en el cual se tramita. En este caso, el otorgamiento de la licencia estará sujeto al efectivo otorgamiento del permiso de funcionamiento y la patente comercial respectivos.

g) Certificación del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, copia certificada del contrato o título que permite al solicitante operar el establecimiento en dicho inmueble, salvo que tales documentos consten en el expediente de la patente comercial del establecimiento, según lo indicado en los incisos e. y f. anteriores.

h) En casos que se solicite una licencia clase C, documentación idónea que demuestre el cumplimiento del artículo 8 inciso d) de la Ley, y el para tal efecto se utilizará el Manual de la Administración Tributaria de Belén "Manual para la calificación de actividades gastronómicas del Cantón de Belén".

i) En caso que se solicite una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente, emitida por el Instituto Costarricense de Turismo; siempre y cuando tenga la aprobación correspondiente del Concejo Municipal.

j) Declaración Jurada Autenticada por un notario público en la que manifieste conocer las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, y que se compromete a respetar ésta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.

k) Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.

l) Señalar un medio adecuado para atender notificaciones; según lo estipula el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, el cual se reputará para todos los efectos como domicilio fiscal del titular de la licencia.

Que el Reglamento para la Regulación y Comercialización de bebidas con contenido Alcohólico, en el artículo 18 establece que los establecimientos clasificados con categoría C en Distrito de San Antonio de Belén, pagaran el equivalente a un cuarto de salario base trimestralmente.

Que el artículo 11 de la Ley 9047 establece que aquellos establecimientos clasificados dentro de la categoría C, podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico de las 11:00 horas hasta las 2:30 horas de la madrugada.

Il Hechos no probados: No existen hechos no probados de importancia para el presente caso.

Sobre el fondo: Ha quedado acreditado para la resolución de este asunto que la Sociedad Casobel Sociedad Anónima, cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, en consecuencia la Unidad Tributaria resuelve recomendar al Concejo Municipal otorgar la solicitud de licencia para el expendio de licores a la Sociedad Casobel S.A, para que funcione en el Restaurante denominado la Casona del Cerdo, sito en el Centro Comercial la Ribera, en la Ribera de Belén.

POR TANTO. Con fundamento en los argumentos expuestos y de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 13 del Reglamento a la Ley 9047 Ley Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, ésta Unidad Tributaria en el ejercicio de sus facultades resuelve, PRIMERO: Recomendar al Concejo Municipal aprobar licencia para el expendio de bebidas alcohólicas solicitada por la Empresa Casobel Sociedad Anónima, para que funcione en el establecimientos denominado la Casona del Cerdo en la Ribera de Belén. SEGUNDO: Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable de forma automática por períodos iguales, siempre y cuando los licenciatarios cumplan todos los requisitos legales establecidos al momento de otorgar la prórroga y se encuentren al día en el pago de todas sus obligaciones con la municipalidad respectiva. TERCERO: Queda prohibida la venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean

los licenciados de naturaleza física o jurídica. Notifíquese. UNIDAD TRIBUTARIA, MUNICIPALIDAD DE BELEN.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Aprobar la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas solicitada por la Empresa Casobel Sociedad Anónima, para que funcione en el establecimientos denominado la Casona del Cerdo en la Ribera de Belén, basada en las recomendaciones el oficio Memorando 108-2015 de Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador de la Unidad Tributaria.

**ARTÍCULO 18.** Se conoce Memorando 109-2015 de Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador de la Unidad Tributaria. Asunto: Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.

Memorando 109-2015

Siendo consecuente con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento para la Regulación de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Belén, publicado en la Gaceta número 82 del 30 de abril de 2014, el cual indica en lo que interesa: "...quien desee obtener una licencia deberá presentar formulario diseñado al efecto por la Municipalidad, debidamente firmado, ante la Unidad de Servicio al Cliente, y evaluada por la Unidad Tributaria, se efectuará un expediente único; luego el Concejo Municipal hará el análisis y aprobará o improbará la licencia. La firma deberá estar autenticada...". Considerando que la Empresa Apetito Marino Sociedad Anónima. Cédula jurídica 3-101-403488, ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 9047 y el artículo 12 del reglamento antes citado, esta Unidad Tributaria remite resolución administrativa número 325-2014, se recomienda al Concejo Municipal la aprobación de una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, para desarrollar la actividad de restaurante en cual funcionará en el Centro Comercial El Cafetal, la Ribera de Belén.

Resolución 325-2015

Solicitante: Apetito Marino Sociedad Anónima

Cédula de Identidad: 3-101-403488

Actividad: Licencia Municipal para comercialización de bebidas con contenido alcohólico

Dirección: La Asunción de Belén, centro Comercial el Cafetal.

San Antonio de Belén, a las diez horas del 18 de septiembre del dos mil quince, la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén, conoce trámite 3777 de fecha 27 de agosto de 2015, presentado por el señor Arnoldo Madrigal, cedula de identidad número 1-05150776, apoderado Generalísimo de la Sociedad Apetito Marino Sociedad Anónima cedula jurídica número 3-101-403488, donde solicita licencia para el expendio de licores para la actividad de restaurante, la cual cuenta con la licencia comercial número 30474, que se localiza La Asunción de Belén, Centro Comercial el Cafetal .

CONSIDERANDO

I Hechos probados:

Que el señor Arnoldo Madrigal, cedula de identidad número 1-05150776, en calidad de apoderado Generalísimo de la Sociedad Apetito Marino Sociedad Anónima cedula jurídica número 3-101-403488, donde solicita licencia para el expendio de licores para la actividad de Restaurante, el cual cuenta con la licencia comercial número 30474, que se localiza La Asunción de Belén, Centro Comercial el Cafetal donde solicita licencia para el expendio de licores para que funcione en la actividad de restaurante.

1. Que la Sociedad Apetito Marino Sociedad Anónima, adjunto a su solicitud:

- a) Copia de la Solicitud certificada donde solicita la licencia para el expendio de licores.
- b) Copia certificada del permiso sanitario de funcionamiento número CN-ARSBF-467-2015, a nombre de Sociedad Apetito Marino Sociedad Anónima.
- c) Declaración jurada notarial presentada por el señor Arnoldo Madrigal, cedula de identidad número 1-05150776, apoderado Generalísimo de la Sociedad Apetito Marino Sociedad Anónima cedula jurídica número 3-101-403488 donde manifiesta conocer las prohibiciones establecidas por el artículo 9 de la Ley 9047.
- d) Copia de la constancia de la Póliza de Riesgos del Trabajo número 0302070 emitido por el INS, a nombre del Solicitante y con fecha de vencimiento al 31 de enero del 2015.
- e) Constancia de inscripción emitida por el Ministerio de Hacienda.
- f) Constancia emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social donde se indica que la empresa Sociedad Apetito Marino Sociedad Anónima, está al día en las cuotas obrero patronales, al 21 de Agosto del 2015
- g) Personería Jurídica Notarial de la Sociedad Apetito Marino Sociedad Anónima, cedula de persona jurídica número Tres-Ciento Uno -Cuatrocientos Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho, en donde el representante legal es el Señor Arnoldo Madrigal, cedula de identidad número 1-05150776.
- h) Copia del menú de comida del restaurante.
- i) Siete fotografías de las diferentes zonas del restaurante.
- j) Copia de la cedula de identidad número 1-05150776 a nombre de Arnoldo Madrigal Zamora.
- k) Copia de Contrato de Arrendamiento de local comercial debidamente certificado por notario entre la Sociedad Montaras del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Apetito Marino Sociedad Anónima

2. Que el Artículo 12 del reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico establece como requisitos para la autorización de una licencia para el expendio de licores:

- a) Indicación expresa de la actividad que desea desarrollar, con indicación expresa de la clase de licencia que solicita.
- b) El nombre comercial con el que operará la actividad a desarrollar con la licencia. La misma Municipalidad de Belén debe constatar que la persona física o jurídica no tiene nada pendiente con esa municipalidad.

- c) Dirección de la ubicación exacta del lugar en que se desarrollará la actividad y del tipo de inmueble que será usado.
- d) En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, los poderes de representación del firmante, y la composición de su capital social con referencia expresa de los titulares de las acciones que indique nombre, identificación y domicilio.
- e) Copia certificada del permiso sanitario de funcionamiento, e indicación del número de patente comercial correspondiente al establecimiento.
- f) En caso que el permiso o patente comercial estén en trámite, deberá indicar el expediente en el cual se tramita. En este caso, el otorgamiento de la licencia estará sujeto al efectivo otorgamiento del permiso de funcionamiento y la patente comercial respectivos.
- g) Certificación del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, copia certificada del contrato o título que permite al solicitante operar el establecimiento en dicho inmueble, salvo que tales documentos consten en el expediente de la patente comercial del establecimiento, según lo indicado en los incisos e. y f. anteriores.
- h) En casos que se solicite una licencia clase C, documentación idónea que demuestre el cumplimiento del artículo 8 inciso d) de la Ley, y el para tal efecto se utilizará el Manual de la Administración Tributaria de Belén "Manual para la calificación de actividades gastronómicas del Cantón de Belén".
- i) En caso que se solicite una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente, emitida por el Instituto Costarricense de Turismo; siempre y cuando tenga la aprobación correspondiente del Concejo Municipal.
- j) Declaración Jurada Autenticada por un notario público en la que manifieste conocer las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, y que se compromete a respetar ésta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.
- k) Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.
- l) Señalar un medio adecuado para atender notificaciones; según lo estipula el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, el cual se reputará para todos los efectos como domicilio fiscal del titular de la licencia.

3. Que el Reglamento para la Regulación y Comercialización de bebidas con contenido Alcohólico, en el artículo 18 establece que los establecimientos clasificados con categoría C en Distrito de San Antonio de Belén, pagaran el equivalente a un cuarto de salario base trimestralmente.
4. Que el artículo 11 de la Ley 9047 establece que aquellos establecimientos clasificados dentro de la categoría C, podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico de las 11:00 horas hasta las 2:30 horas de la madrugada.

II Hechos no probados: No existen hechos no probados de importancia para el presente caso.

Sobre el fondo: Ha quedado acreditado para la resolución de este asunto que la Sociedad *Apetito Marino Sociedad Anónima*, cédula Jurídica número 3-101-403488, cumple con todos los requisitos

establecidos en el Artículo 12 del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, en consecuencia y con fundamento en lo que establece citado reglamento, la Unidad Tributaria resuelve recomendar al Concejo Municipal otorgar una licencia para el expendio de licores a la Sociedad *Apetito Marino Sociedad Anónima*, para que funcione en el Restaurante denominado la *CEVICHERIA*, ubicado en el Distrito de la Asunción, Centro Plaza Comercial el Cafetal.

POR TANTO. Con fundamento en los argumentos expuestos y de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 13 del Reglamento a la Ley 9047 Ley Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, ésta Unidad Tributaria en el ejercicio de sus facultades resuelve, PRIMERO: Recomendar al Concejo Municipal aprobar la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas solicitada por la Sociedad *Apetito Marino Sociedad Anónima*, para que funcione en el Centro Comercial el Cafetal con el nombre de la *Cevichera*. SEGUNDO: Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable de forma automática por periodos iguales, siempre y cuando los licenciarios cumplan todos los requisitos legales establecidos al momento de otorgar la prórroga y se encuentren al día en el pago de todas sus obligaciones con la municipalidad respectiva. TERCERO: Queda prohibida la venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica. Notifíquese. UNIDAD TRIBUTARIA, MUNICIPALIDAD DE BELEN.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Aprobar la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas solicitada por la Sociedad *Apetito Marino Sociedad Anónima*, para que funcione en el Centro Comercial el Cafetal con el nombre de la *Cevichera*, basado en las recomendaciones del Memorando 109-2015 de Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador de la Unidad Tributaria.

#### **INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.**

**ARTÍCULO 19.** Se conoce Oficio DJ-299-2015 de Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico. En atención al Memorando AMB-M-393-2015, de fecha 09 de setiembre del año en curso, esta Dirección Jurídica, remite para el reguardo y archivo respectivo, el Expediente Administrativo 15-001963-1027-CA, Gestión de Nulidad de Actuaciones de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, Jerarquía Impropia interpuesta por el Sr. Carlos Alberto Alvarado Luna.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Incorporar al expediente e instruir a la Secretaria para que implemente los procedimientos correspondientes.

#### **CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 20.** El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, cree que hace como 2 meses hizo una estimación para comprar el terreno del Polideportivo, fundamentado en el avalúo del Ministerio de Hacienda, el Concejo ya lo aprobó de realizar esa compra, hay recursos en el presupuesto en este

momento para hacerlo, está en venta en lote, que más sigue o que más falta?, ha conversado con gente de bancos y el negocio es prestar, eso es muy rápido y muy simple de negociar.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, confirma que presentara el informe del Director Financiero por escrito.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Solicitar al Alcalde un informe sobre la posibilidad de generar un crédito para adquirir la propiedad contiguo al Polideportivo.

**ARTÍCULO 21.** La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, advierte que sobre el presupuesto 2016 y la grabación de sesiones municipales, ya se adjudicó la licitación para el 2015?, el presupuesto ya está?, el contrato con la empresa determina los plazos?, puede ser que el próximo Concejo prescindiera de ese servicio, para que lo tomen en consideración.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, especifica que el contrato ya está refrendado y el servicio está esperando la orden de inicio, el cartel de esa contratación estableció un plazo de 1 año, el compromiso financiero y legal es mantener el servicio por 1 año, las prórrogas son facultativas o automáticas, si este Concejo desea dejar sin efecto la contratación, nos pone en un escenario de indemnización.

**ARTÍCULO 22.** El Regidor Propietario Luis Zumbado, habla que le sigue preocupando el tema de la invasión de vecinos en el Residencial Belén, ya destrozaron por completo la zona verde.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Solicitar al Alcalde un informe sobre la denuncia interpuesta.

## **CAPÍTULO V**

### **INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.**

#### **INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS.**

**ARTÍCULO 23.** La Regidora Suplente Maria Cecilia Salas, presenta el Oficio SCO-42-2015.

Se conoce acuerdo referencia 5315-2015 del Concejo Municipal donde remiten Oficio AMB-MC-198-2015 del Alcalde Horacio Alvarado. Recibimos el oficio AC-183-15, suscrito por el ingeniero Eduardo Solano Mora, Coordinador de Acueducto del Área de Servicios Públicos, con el visto bueno del Director de esa Área; a través del que se refiere al trámite en proceso con asignación número DA-13-3576-2015 de solicitud de 2 disponibilidades de agua para apartamentos a nombre de José Guillermo Pacheco Murillo, en el distrito de San Antonio, Villas Margot, lote 56. Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información, estudio y gestión de trámites correspondientes. **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

Consideraciones:

- Solicitud de 3 pajas de agua a nombre de José Guillermo Pacheco Murillo.
- Ubicación en el plano catastrado H-540746-1999.
- Localizado en el distrito de la San Antonio de Belén, Urbanización Villas Margot, lote #56.
- El proyecto consta de 3 apartamentos.
- Solicitud presentada el 27 de julio 2015.
- La Unidad de Acueducto recomienda: “Otorgar la disponibilidad de agua para un proyecto que requiere una dotación de agua de 0.05 litros por segundo, lo que en promedio serían 2000 litros por día, según el cuadro de cálculo de dotación ya que luego de realizar el estudio de la zona se determina:

-Existen las condiciones idóneas técnicas para proveer de agua el proyecto en estudio.

Por otro lado se indica que el acueducto municipal cumple con las normas de presiones según normas de diseño del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (capítulo 1 art. 2,3,2), por lo que en caso que requerirse más presión, el interesado deberá realizar los trabajos necesarios para subsanar dicha situación en la edificación correspondiente”.

- La Unidad de Desarrollo Urbano emite el certificado de uso de suelo 3820 brinda la aprobación del proyecto bajo las siguientes observaciones: Uso conforme vivienda unifamiliar y vivienda multifamiliar.
- La Unidad de Obras mediante el oficio O-DP-050-2015 otorga la respectiva autorización para la descarga única y exclusiva de aguas pluviales (llovidas) al cordón y caño.
- Se presenta la autorización de la Unidad de Alcantarillado sanitario en el oficio AS-134-15 MCM, bajo las siguiente recomendación:

1.- Que el administrado considere para apartamentos un diseño apropiado del sistema de eliminación de excretas según la matriz de criterios de uso de suelo a la contaminación de acuíferos del SENARA, 2006 por medio de tanque séptico mejorado.

2.- El tanque séptico debe contar con un tubo de ventilación que debe fijarse a elementos rígidos hasta el nivel del techo.

3.- Que la longitud del drenaje mínima es de 18 m.

4.- Que debe de construirse una trampa de grasa para las aguas de los fregaderos.

5.-Que las instalaciones sanitarias de tratamiento deben colocarse de preferencia al frente de la propiedad con el fin de facilitar la conexión futura al alcantarillado sanitario.

6.- Que debe dejarse una caja de registro prevista para esta conexión.



7.-Que el material filtrante de los drenajes debe ser piedra 4° o 3°.

8.-No se debe construir superficies impermeables sobre las áreas de drenaje..

Por lo tanto una vez acatadas las recomendaciones anteriores se aprueba la construcción de este tanque séptico mejorado para estos tres apartamentos.

- Mapa de Vulnerabilidad de las fincas. Las fincas de interés según el Mapa de Vulnerabilidad de Aguas Subterráneas del Cantón de Belén se localiza en zona de Baja Vulnerabilidad, por lo que permite la construcción de apartamentos sujeto a diseño apropiado del sistema de eliminación de excretas.

LA COMISIÓN DE OBRAS ACUERDA RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Aprobar la solicitud de 3 disponibilidades de agua, solicitada a nombre de José Guillermo Pacheco Murillo para 3 apartamentos, cantidad de personas por apartamento 4,1, dotación requerida por persona 220 l/p/d, Caudal promedio diario 0.03 lts/seg, caudal máximo diario 0.03 lts/seg, caudal máximo horario 0.05 lts/seg; basado en el oficio AC-183-2015 del Ing. Eduardo Solano Mora, Coordinador del Acueducto. TERCERO: Que se cumpla con la normativa vigente del Plan Regulador. CUARTO: Aclarar que el requisito de la disponibilidad de agua no garantiza la aprobación de un proyecto como un todo ya que queda a responsabilidad de la Unidad de Desarrollo Urbano que se cumpla con los demás requisitos pertinentes para el permiso de construcción con base a un informe técnico”.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, interroga si son 2 o 3 pajas, además Villas Margot no es un condominio, siempre hay una cadena, o es una urbanización?, porque hay un guarda a la entrada, cualquier persona que quiera entrar es restringido.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, cuenta que en una urbanización se puede aprobar la instalación de una aguja.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Avalar el Oficio SCO-42-2015. **SEGUNDO:** Aprobar la solicitud de 3 disponibilidades de agua, solicitada a nombre de José Guillermo Pacheco Murillo para 3 apartamentos, cantidad de personas por apartamento 4,1, dotación requerida por persona 220 l/p/d, Caudal promedio diario 0.03 lts/seg, caudal máximo diario 0.03 lts/seg, caudal máximo horario 0.05 lts/seg; basado en el oficio AC-183-2015 del Ing. Eduardo Solano Mora, Coordinador del Acueducto. **TERCERO:** Que se cumpla con la normativa vigente del Plan Regulador. **CUARTO:** Aclarar que el requisito de la disponibilidad de agua no garantiza la aprobación de un proyecto como un todo ya que queda a responsabilidad de la Unidad de Desarrollo Urbano que se cumpla con los demás requisitos pertinentes para el permiso de construcción con base a un informe técnico”.

**ARTÍCULO 24.** La Regidora Suplente María Cecilia Salas, presenta el Oficio SCO-43-2015.

Se conoce acuerdo referencia 5314-2015 del Concejo Municipal donde remiten el Oficio AMB-MC-197-2015 del Alcalde Horacio Alvarado. Recibimos el oficio AC-178-15, suscrito por el ingeniero

Eduardo Solano Mora, Coordinador de Acueducto del Área de Servicios Públicos, con el visto bueno del Director de esa Área; a través del que se refiere al trámite en proceso con asignación número DA-07-2878-2015 de solicitud de 30 disponibilidades de agua para vivienda en condominio a nombre de Banco Improsa S.A., en el distrito de la Ribera, dentro del Condominio Haciendas de la Ribera. Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información, estudio y gestión de trámites correspondientes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

Consideraciones:

- Solicitud de 30 pajas de agua a nombre de Banco Improsa.
- Ubicación en el plano catastrado H-975276-2005.
- Localizado en el distrito de la San Antonio de Belén, 25 metros este del Súper Marcela.
- El proyecto consta de 30 viviendas en condominio.
- Solicitud presentada el 29 de junio 2015.
- La Unidad de Acueducto recomienda: “Otorgar la disponibilidad de agua para un proyecto que requiere una dotación de agua de 0.50 litros por segundo, lo que en promedio serian 27000 litros por día, según el cuadro de cálculo de dotación ya que luego de realizar el estudio de la zona se determina:

-Existen las condiciones idóneas técnicas para proveer de agua el proyecto en estudio.

Por otro lado se indica que el acueducto municipal cumple con las normas de presiones según normas de diseño del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (capítulo 1 art. 2,3,2), por lo que en caso que requerirse más presión, el interesado deberá realizar los trabajos necesarios para subsanar dicha situación en la edificación correspondiente”.

- La Unidad de Desarrollo Urbano emite el certificado de uso de suelo 920 brinda la aprobación del proyecto bajo las siguientes observaciones: Condominio Unifamiliar mixto horizontal-vertical.
- La Unidad de Obras mediante el oficio O-DP-016-2015 otorga la respectiva autorización bajo los siguientes lineamientos:

-El área máxima por impermeabilizar de la finca y sobre la cual se brinda la presente aprobación, asciende a 2503.53 m<sup>2</sup> de techos, 842.10 m<sup>2</sup> destinados a calles y un restante 1206.25 m<sup>2</sup> de zona verde según la tabla de áreas presentada para una totalidad de 4551.88 m<sup>2</sup>.

-El diseño, ubicación, descripción, funcionamiento y construcción del tanque de retención etc, debe ser incorporado en planos dentro de la fase de consecución de permiso de construcción.

-Se advierte que se debe acatar cualquier recomendación o sugerencia que durante la construcción pueda emitirse por parte de funcionarios municipales autorizados.

-La presente autorización tiene vigencia de un año y la obtención de la misma no implica la aprobación del proyecto.

-El incumplimiento de alguno de los puntos indicados y/o detallados en planos y en la propuesta, deja sin efecto la presente autorización y subsecuentes.

- Se presenta la autorización de la Unidad de Alcantarillado sanitario en el oficio AS-058a-2015 MCM, bajo las siguiente recomendación:

Según la matriz de criterios de uso de suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, los condominios con planta de tratamiento de aguas residuales se pueden permitir sujeto a disposición apropiada de Sistema de Eliminación de excretas y aguas residuales ya que está en la Zona de Baja Vulnerabilidad.

Deben de enviarse copia de los análisis de la calidad de las aguas a la salida de la Planta a la unidad de Alcantarillado Sanitario para verificar el buen funcionamiento del sistema.

La Unidad de alcantarillado sanitario revisó y aprobó a satisfacción los documentos presentados.

- Mapa de Vulnerabilidad de las fincas. Las fincas de interés según el Mapa de Vulnerabilidad de Aguas Subterráneas del Cantón de Belén se localiza en zona de Baja Vulnerabilidad como se observa en el mapa, permitiendo la construcción de acuerdo a lo establecido en la Zonificación del Plan Regulador.

LA COMISIÓN DE OBRAS ACUERDA RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Aprobar la solicitud de 30 disponibilidades de agua, solicitada a nombre de Banco Improsa para 30 viviendas en condominio, cantidad de personas por apartamento 4,1, dotación requerida por persona 220 l/p/d, Caudal promedio diario 0.31 lts/seg, caudal máximo diario 0.34 lts/seg, caudal máximo horario 0.50 lts/seg; basado en el oficio AC-178-2015 del Ing. Eduardo Solano Mora, Coordinador del Acueducto. TERCERO: Que se cumpla con la normativa vigente del Plan Regulador. CUARTO: Aclarar que el requisito de la disponibilidad de agua no garantiza la aprobación de un proyecto como un todo ya que queda a responsabilidad de la Unidad de Desarrollo Urbano que se cumpla con los demás requisitos pertinentes para el permiso de construcción con base a un informe técnico”.

La Regidora Suplente Maria Cecilia Salas, sugiere que se les está pidiendo la laguna de retardo, según consta en el expediente, también se hizo un estudio de la capacidad de la planta de tratamiento para todo el condominio.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, pregunta cuando inicio la construcción de ese condominio, un tema fue la planta de tratamiento, no sabe si funciona para todo el proyecto, porque es prohibida la descarga directa al Rio Quebrada Seca.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Avalar el Oficio SCO-43-2015. **SEGUNDO:** Aprobar la solicitud de 30 disponibilidades de agua, solicitada a nombre de Banco Improsa para 30 viviendas en condominio, cantidad de personas por apartamento 4,1, dotación requerida por persona 220 l/p/d, Caudal promedio diario 0.31 lts/seg, caudal máximo diario 0.34 lts/seg, caudal máximo horario 0.50 lts/seg; basado en el oficio AC-178-2015 del Ing. Eduardo Solano Mora, Coordinador del Acueducto. **TERCERO:** Que se cumpla con la normativa vigente del Plan Regulador. **CUARTO:** Aclarar que el requisito de la disponibilidad de agua no garantiza la aprobación de un proyecto como un todo ya que queda a responsabilidad de la Unidad de Desarrollo Urbano que se cumpla con los demás requisitos pertinentes para el permiso de construcción con base a un informe técnico”.

### **INFORME DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES.**

**ARTÍCULO 25.** La Regidora Suplente Luz Marina Fuentes, presenta el Oficio ADS-MH-038-2015, que cita: Se nos ha informado a través de la Orientadora de la Escuela Manuel del Pilar, que las estudiantes Johana Alfaro Gonzalez, y Ana Kristy Chavez Bustos, ambas beneficiarias del Programa de Becas Municipales para el ciclo lectivo del 2015, se han trasladado a vivir fuera del cantón.

El artículo 17 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas Municipales establece:

“Artículo 17.- Supuestos de suspensión: Los beneficios que implica la beca de estudios podrán ser suspendidos o eliminados, por el Concejo Municipal, previa recomendación de los Concejos de Distrito, la Comisión de Asuntos Sociales y del Área Social, cuando el beneficiario (a): a. Se traslade a una residencia fuera del cantón.”

Por lo anterior, y procediendo de conformidad a lo establecido en dicho reglamento, desde la Comisión de Asuntos Sociales y en coordinación con el Área Social de esta Municipalidad, recomendamos al Concejo Municipal que sea retirado el beneficio de beca a ambas estudiantes a partir del mes de octubre del presente año.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Avalar el Oficio ADS-MH-038-2015. **SEGUNDO:** Trasladar a la Alcaldía para que proceda como en derecho corresponda.

## **CAPÍTULO VI**

### **INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 26.** El Asesor Legal Luis Alvarez, presenta el Oficio MB-053-2015.

EXPEDIENTE: 12-0058-18-1027-CA

PROCESO: OTROS DE CONOCIMIENTO

ACTOR/A: SERGIO ARNOLDO MASIS OLIVAS

DEMANDADO/A: COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES DE BELÉN

## RECONOCIMIENTO JUDICIAL SE RECHAZÓ SEGÚN AUDIENCIA PRELIMINAR FOLIO 176.

**ARTICULO 27.** El Asesor Legal Luis Alvarez, presenta el Oficio MB-54-2015. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal remitido mediante oficio Ref.5004/2015 del 2 de setiembre de 2015, en el cual se comunica el acuerdo tomado en la sesión ordinaria No. 50-2015 del 25 de agosto de 2015, ratificada el primero de setiembre del año dos mil quince, y en el cual se requiere atender criterio jurídico sobre el texto sustitutivo del expediente 19180 "*Ley para regular la comunicación visual y publicidad exterior*" del acta 47-2015, procede la asesoría legal de este Concejo Municipal a emitir criterio, para lo cual se exponen las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica sin que involucre un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por este órgano asesor.

PRIMERO: ANTECEDENTES. Respecto a la materia que ha regulado el control de la comunicación visual y la publicidad exterior, es necesario tener presente que la normativa aplicable al tema se ubica en bloque de normas muy fraccionado. En este momento la materia se encuentra regulada en Ley General de Tránsito para las vías públicas terrestres, Ley General de Caminos Públicos, Ley de Planificación Urbana, Código Municipal, los Planes Reguladores de los cantones de San José, Alajuela y San Carlos, la norma más actual y la que ha señalado la mayoría de disposiciones en este tópico, el Decreto 29253-MOPT publicado en La Gaceta N° 25 del 5 de febrero de 2001. Al respecto, considera esta asesoría legal que es pertinente regular dicho tema mediante ley, para recoger y darle una mayor concentración a las disposiciones legales que se encuentran dispersas en el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: CONSIDERACIONES DE FORMA Y FONDO. En primer término debemos señalar que a nivel general, el texto propuesto llena con mayor seguridad jurídica, una serie de lagunas que se han presentado en la aplicación de este tema. No obstante, a pesar de que la finalidad de la norma es acorde con nuestro ordenamiento jurídico, esta asesoría legal considera pertinente establecer una serie de observaciones.

- a) Por cuestiones de claridad de lectura y redacción, es necesario replantear la estructura del artículo 4 del texto sustitutivo, dado que se presenta con una redacción continua de seis párrafos. Una manera de lograr esto sería mediante la descripción de competencias en diferentes incisos, o incluso artículos. Además sería oportuno señalar que el Ministerio de Gobernación y Policía, a través de la Oficina de Control y Propaganda, es el órgano encargado de emitir los reglamentos relacionados con el contenido de los anuncios.
- b) En el párrafo segundo del artículo 4 del proyecto, no hay claridad sobre el acatamiento obligatorio de los criterios de seguridad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en caso de que existan diferencias concernientes a los avisos de los aeropuertos, los puertos, las vías férreas,

líneas de alto voltaje u oleoductos, puesto que señala el proyecto de ley que corresponde a sus respectivas entidades regular lo que esté bajo su régimen competencial.

- c) En el artículo 10 se establece que cuando se solicite un permiso de comunicación visual y publicidad deberá cancelarse a favor de la respectiva municipalidad **“un monto”** pero no se indica cual es monto el parámetro para establecerlo. Para tal caso sería mejor regular que los anuncios deben solicitar el permiso en la jurisdicción municipal en que se encuentren y pagar el monto respectivo a esa Corporación Municipal, la cual reglamentará en un plazo determinado la periodicidad del pago y la formula para el cobro, sin embargo a efecto de evitar eventuales cuestionamientos de constitucionalidad se recomienda que en la Ley se extablezca un parámetro máximo y un mínimo, y que al igual que lo regula la Ley N° 9047, sea cada Municipalidad en el reglamento que se emita al efecto, la que determine cual monto cobrará.
- d) En virtud del artículo 17 del texto sustitutivo, resulta innecesario el último párrafo del artículo 4 del proyecto de ley. Respecto al procedimiento de retiro de comunicación visual y publicidad en el derecho de vía o en bienes demaniales, al tenor del voto de la Sala Constitucional N° 13939-2015 de las a las nueve horas cinco minutos del cuatro de setiembre de dos mil quince, esta asesoría legal considera bien instaurado el procedimiento propuesto en el artículo 17 del proyecto de la Ley para regular la comunicación visual y publicidad exterior qu se instale en el derecho de vía o en otra áreas públicas sin autorización, puesto que no es necesario notificar ni conferir audiencia al administrado que incurra en esa falta, debido a que no hay obligación de seguir el debido proceso por tratarse bienes públicos, otorgándole mayor celeridad al procedimiento, de conformidad con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.

TERCERO: CONCLUSIONES. A partir de las anteriores consideraciones se recomienda remitir acuerdo con las observaciones indicadas, conforme a las cuales se concluye que si bien el texto sustitutivo del proyecto de la Ley para regular la comunicación visual y publicidad exterior, resuelve en cierto nivel la inseguridad jurídica presente en el tema, es necesario que de previo a dictaminar el proyecto de ley, se consideren las observaciones suscitadas al texto extendido para estudio. Sin más por el momento y anuente a cualquier adición o aclaración se despide muy atentamente de ustedes.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA:** Aprobar la recomendación planteada por el Asesor Legal y remitir a la Asamblea Legislativa.

## CAPÍTULO VII

### LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

**ARTÍCULO 28.** Se conoce el Oficio Pres.-ROF.-287-2015 de Lilliana Alfaro, Asistente de Presidencia, Presidencia de la Asamblea Legislativa, Republica de Costa Rica, dirigido al Diputado William Alvarado, Presidente, Comisión Permanente Especial de Municipalidades y Desarrollo Local Participativo, Asamblea Legislativa, fax 2223-40-42. Reciba un cordial saludo del Presidente de la Asamblea Legislativa, Rafael Ortiz. El Presidente, le remite para su información y debido tramite, el

siguiente oficio de la Municipalidad de Belén: Oficio Ref.5039-2015 (reconocer la gran labor de la UCR en sus 75 años), con fecha 26 de agosto de 2015.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Tomar nota y archivar.

**ARTÍCULO 29.** Se conoce el Oficio DE-1733-09-2015 de MBA. Karen Porras, Directora Ejecutiva, Unión Nacional de Gobiernos Locales. Reciban un cordial saludo. La UNGL, en asocio con Parquetec y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, desea invitarle al Taller *“Incorporación del Emprendedurismo en las Políticas Municipales de Desarrollo Local”* que se realizará el martes 22 de setiembre en el Hotel Crowne Plaza Corobici a partir de las 8:30 a.m. En las diversas regiones del país se enfrenta el desafío de generar oportunidades de nuevos negocios y fuentes de empleo, razón por la cual es cada vez más importante contar con políticas locales que apoyen las ideas empresariales, especialmente aquellas que surgen de jóvenes que han recibido educación técnica o formal, así como de grupos de la comunidad que tienen iniciativas con viabilidad económica. Brindar apoyo a estas iniciativas desde cada Gobierno Municipal genera desarrollo social y fortalece el arraigo de las personas con su cantón al brindar un entorno que permite el progreso individual y comunal.

Por eso, le reiteramos la invitación a este taller donde se expondrá este tema desde la visión municipal con casos de incubadoras que ya operan y experiencias internacionales, con conferencistas de Costa Rica y Colombia. Para ello, les solicitamos confirmar la asistencia al 2280-30-96 con la Sra. Ana Masís, correo electrónico [amasis@ungl.or.cr](mailto:amasis@ungl.or.cr), o con la Sra. Yeudith Tapia, correo electrónico [ytapia@ungl.or.cr](mailto:ytapia@ungl.or.cr), número 2225-34-96. Agradeciendo la atención brindada, se despide

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Agradecer la invitación y comunicar que por llegar tardíamente se imposibilita participar.

**ARTÍCULO 30.** Se conoce el Oficio IP-09-11-2015 del Lic. Leonardo Campos, Coordinador de Incidencia Política, Unión Nacional de Gobiernos Locales, fax 2280-2327. Por este medio les comunico que se cancela el Taller *“Incorporación del Emprededurismo en las Políticas Municipales de Desarrollo Local”* que estaba convocado para el martes 22 de setiembre en el Hotel CROWNE PLAZA COROBICI de 8:30 am a 3:30 pm, dado que el expositor colombiano no podrá venir a nuestro país, les extendemos las disculpas del caso.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Agradecer la invitación.

**ARTÍCULO 31.** Se conoce el Oficio ECO-349-2015 de Licda. Silma Elisa Bolaños, Jefa de Area, Asamblea Legislativa, [comision-economicos@asamblea.go.cr](mailto:comision-economicos@asamblea.go.cr). La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos que tiene en estudio el proyecto de ley: “Seguridad y comercialización de cilindros de gas” expediente legislativo N° 19637 en sesión N° 24 de este órgano, aprobó la siguiente moción: “Para que se consulte el proyecto de Ley en estudio, según Expediente N° 19.637 “SEGURIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE CILINDROS DE GAS”, a las siguientes entidades:

Ministerio de Economía, Industria y Comercio  
Autoridad Reguladora de los servicios Públicos  
Ministerio de Ambiente y Energía  
Ministerio de Salud  
Municipalidades de todo el país  
Cuerpo de Bomberos del I.N.S.  
Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria  
Asociación GS1 Costa Rica  
Escuela de Ingeniería Química de la Universidad de Costa Rica  
Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines  
Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET)  
Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO)  
Ente Costarricense de Acreditación (ECA)  
Órgano de Reglamentación Técnica (ORT)".

Con el propósito de conocer su estimable criterio, se adjunta el texto en mención. De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, me permito informarle que, a partir del recibo de este oficio, esta normativa concede a la persona o ente consultado, ocho días hábiles para remitir su respuesta, de no ser así, se asumirá su total conformidad. Cualquier información que pueda requerir sobre el particular, se le podrá brindar en la Secretaría de la Comisión en los teléfonos 2243-2422, 2243-2423. Así mismo, a su disposición se encuentra el correo electrónico [comision-economicos@asamblea.go.cr](mailto:comision-economicos@asamblea.go.cr).

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Trasladar a la Alcaldía y Unidad Ambiental para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal y comunicar a la Asamblea Legislativa que está en consulta.

**ARTÍCULO 32.** Se conoce el Oficio MB-SM-298-2015 de Jenny Mairena, Secretaria Municipal, Municipalidad de Bagaces, fax 2690-1350.

Considerando:

1. Conforme a Decreto DAS-D-015-92 de la Presidencia de la República y Ministro de Recursos Naturales Energía y Minas, hoy MINAET Ministerio de Ambiente y Energía, emitido el 14 de agosto del año 1992 y su declaratoria de Cantón de Bagaces "Cuna de la Ecología" de Guanacaste.
2. Por contar nuestro Cantón con la producción de Energía Geotérmica Eólica Solar Biomasa y parcialmente Hidroeléctrica (energía)
3. Por producir nuestro Cantón las citadas energías limpias de beneficio para el país y el medio ambiente.
4. Por ser nuestro Cantón un sitio único a nivel Nacional y Mundial por la producción de energías limpias en beneficio del planeta tierra.

El Concejo Municipal de Bagaces, acuerda Declararse el Cantón de Bagaces "Cuna de la Ecología y de las Energías limpias de Guanacaste" y que dicha declaratoria sea comunicada a todos los Concejos



Municipales de Costa Rica, Unión Nacional de Gobiernos Locales y Federación de Municipalidades de Costa Rica, al Gobierno Central e Instituciones Públicas de Costa Rica, para que sea reconocido nuestro Cantón de dicha declaratoria.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, pronuncia que se debe felicitarlos y desearles muchos éxitos, en la lucha que tienen por el ambiente, conoce bien la lucha.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Felicitar a la Municipalidad de Bagaces por su excelente iniciativa.

**ARTÍCULO 33.** Se conoce el Oficio FMH-113-2015 de Fernando Corrales, Director Ejecutivo, Federación de Municipalidades de Heredia, telefax 2237-7562. Me es grato saludarles e invitarles a la actividad que hemos programado para el día 24 de setiembre del 2015 a partir de las 8:00am en el Aula de Cambio Climático ubicada en el Paradero Monte de la Cruz en San Rafael de Heredia. El propósito de dicha actividad es compartir con honorables autoridades municipales de la Hermana República de Panamá, el quehacer federativo, la legislación en materia ambiental en nuestro medio y experiencias exitosas en materia de gestión ambiental, incluyendo visita al Centro de Acopio y Centro de Tratamiento de Residuos Orgánicos de la Municipalidad de San Rafael. Además de la importancia de contar con su estimable asistencia destaca la participación activa del gestor o gestora ambiental de cada municipalidad, a cuyo cargo estará la presentación de algunas experiencias en materia ambiental, requiriéndose de la debida autorización por parte de sus superiores.

A efectos de coordinar de la mejor manera la actividad referida, sírvase a confirmar su asistencia a más tardar el día 22 de setiembre del 2015 al teléfono 2261-6097, fax 2237-7562 o al correo [fmheredia@fedeheredia.go.cr](mailto:fmheredia@fedeheredia.go.cr) con la señorita María José Valerio Rodríguez. Al agradecerles su atención me suscribo atento servidor,

**SE ACUERDA EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Alejandro Gomez Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Luis Zumbado:** Agradecer la invitación, remitir a la Comisión de Cambio Climático y a los miembros de la Comisión de Ambiente y a la Alcaldía y Unidad Ambiental para que participen.

**ARTÍCULO 34.** Se conoce el Oficio CPEM-117-15 de Licda. Ericka Ugalde, Jefe de Área, Asamblea Legislativa, fax 2243-2440. Con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, se solicita el criterio de esa municipalidad, en relación con el expediente N.º 19.013 "MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 23, 32, 33 Y 59 DE LA LEY N.º 7092, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, APLICABLE A LA METODOLOGÍA Y TARIFAS SOBRE LA RENTA IMPONIBLE PARA LOS REGIDORES Y SÍNDICOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE", el cual se anexa. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico [COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr).

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, aclara que si el ingreso de un Síndico o Regidor es menor a los ¢700 mil colones no se debería aplicar el Impuesto sobre la Renta. Tomado como ingreso la suma de todo lo que recibe, sea este salario, dieta u otro. Reitera que hay muchos Síndicos y Regidores en todo el país que no les alcanza ni para el transporte, propone dispensar de trámite de Comisión y apoyar porque eso es Justicia Tributaria. Agrega que si un ciudadano recibe mas de lo mínimo que estipula la ley, entonces debería pagar. Solicita que todos los comentarios sean trasladados a la Asamblea legislativa para que sean tomados en cuenta. Insiste en que no es justo que una persona sea Sindica, Regidora o no se le aplique el Impuesto cuando todos sus ingresos no alcanzan los 700 mil colones.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, formula que en la Península de Osa por ejemplo el presupuesto apenas les alcanza para pagar las dietas, esto debe ser de acuerdo al Presupuesto Municipal, si se exonera del Impuesto de la Renta, no estaría de acuerdo que a los Regidores de Heredia, San Jose y Belén se exonere de esa reducción.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Dispensar de trámite de Comisión. **SEGUNDO:** Aprobar el expediente N.º 19.013 “MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 23, 32, 33 Y 59 DE LA LEY N° 7092, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, APLICABLE A LA METODOLOGÍA Y TARIFAS SOBRE LA RENTA IMPONIBLE PARA LOS REGIDORES Y SÍNDICOS PROPIETARIOS Y SUPLENTEs”.

**ARTÍCULO 35.** Se conoce el Oficio CG-177-2015 de la Licda. Ericka Ugalde, Jefa de Area, Asamblea Legislativa, fax 2243-2440. Con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, se solicita el criterio de esa municipalidad, en relación con el expediente 19.649 “LEY MARCO PARA EL CÁLCULO Y COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES POR ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL”, el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2437, el fax 2243-2440 o el correo electrónico [COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr).

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, da lectura a los comentarios que traslado el Coordinador de la Unidad Tributaria Gonzalo Zumbado solicitando que sean incorporados a este artículo y enviados a la Asamblea legislativa para que sean tomados en cuenta: “en atención a su solicitud relacionada con la consulta solicitada por la señora Licda. Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, relacionada con el proyecto de Ley número 19.649 “LEY MARCO PARA EL CÁLCULO Y COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES POR ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL”, a continuación presento algunos aportes:

1. El proyecto rescata sustancialmente los principios de autonomía municipal, facultando a los gobiernos locales a establecer políticas para recaudar recursos, así como incentivos al desarrollo de la actividad comercial.
2. Se promueve la potestad de tienen los gobiernos locales de brindar incentivos a la actividad de zona francas, sin que ello vaya en deprimiendo de los intereses locales como pasa hoy día.
3. Una de las deficiencias del proyecto, es que se promueve como una herramienta generadora de cobro del impuesto de patentes, dejando de lado la administración de las diferentes actividades económicas que se desarrollan en cada una de las localidades.
4. El proyecto está planteado como una norma local, supeditada a una ley general, como es el Código de Normas y procedimientos Tributarios.
5. El proyecto no cuenta con artículos que ayuden en la administración del impuesto, como por ejemplo, procedimientos para la presentación de las declaraciones juradas de impuesto de patentes, que son vitales para el cálculo del impuesto, no existen sanciones por la no presentación de las declaraciones. No cuenta con un régimen sancionatorio por el no pago del impuesto de patentes y por infracciones a la legislación vigente.

En síntesis, el proyecto no cumple con la estructura necesaria para la administración de un impuesto de tanta trascendencia como lo es el impuesto de patentes en Costa Rica, ya que dicho impuesto representa el segundo ingreso de mayor importancia dentro de las arcas de las municipalidades del país". El proyecto tiene cosas muy positivas, porque permite regular a través de Reglamentos, las apreciaciones técnicas del Coordinador de la Unidad Tributaria son muy acertadas.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Agradecer al Coordinador de la Unidad Tributaria comentarios. **SEGUNDO:** Trasladar los comentarios a la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO 36.** Se conoce el Oficio de Geog. Susan Castrillo, Unidad Técnica y de Asesoría Municipal, Federación de Municipalidades de Heredia, telefax 22377562. Reciban un cordial saludo de parte del personal técnico y administrativo de la Federación de Municipalidades de Heredia; y a la vez nos permitimos comunicarles que la sesión programada para el martes 22 de setiembre del Comité Técnico de Ambiente de la Región de Heredia (CTARH), será trasladada para el día, jueves 24 de Setiembre a partir de las 8:00am a 3:00pm en el Paradero del Monte de la Cruz, San Rafael de Heredia, a solicitud del Consejo Directivo Federativo, debido a que nos estará acompañando líderes políticos del hermano país de Panamá, específicamente, el Alcalde de La Chorrera, señor Tomás Velásquez junto con su Asesor y el Gestor Ambiental de dicho ayuntamiento. Esta iniciativa fue tramitada por las Alcaldías y Vicealcaldías de la provincia; así como los miembros de la RECOM-Filial de Heredia. El fin de la visita, es conocer la normativa costarricense referente a la gestión ambiental; específicamente, el manejo integral de residuos sólidos, por lo que para el día jueves 24 de setiembre, se estará coordinando una actividad similar a la realizada con los Directores y Encargados de los Programas Ambientales de los Centros Educativos de Primaria, realizada en el mes de Abril del presente año.

Por lo que es de suma importancia, contar con la totalidad de los miembros del CTARH (Gestores Ambientales), donde demostrarán sus conocimientos y experiencias en la temática. Solicitamos muy

respetuosamente a los señores (as) Alcaldes (as), puedan instruir a sus funcionarios a formar parte de esta iniciativa y coordinar con la Unidad Técnica y de Asesoría Municipal de FedeHeredia, todo lo relacionado a la logística de las presentaciones y dinámicas del evento.

**SE ACUERDA EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Alejandro Gomez Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Luis Zumbado:** Agradecer la invitación, remitir a la Comisión de Cambio Climático y a los miembros de la Comisión de Ambiente y a la Alcaldía y Unidad Ambiental para que participen.

**ARTÍCULO 37.** Se conoce el Oficio F-1436-09-2015 de Juan Antonio Vargas, Director Ejecutivo, FEMETROM, Huberth Mendez, Director Ejecutivo, FUDEU. Con el objetivo de continuar el proceso de definición de un Modelo de Ciudades Sostenibles e Inteligentes, abarcando el tema de financiamiento y gestión para la infraestructura vial cantonal, además de exponer y analizar el parámetro socio ambiental que determine el Modelo de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Producción de Energía Eléctrica a partir de Residuos Sólidos Municipales), La Federación Metropolitana de Municipalidades (FEMETROM) y la Fundación para el Desarrollo Urbano (FUDEU) tienen el agrado de invitarle a participar del Seminario "Ciudades Sostenibles e Inteligentes e Infraestructura Vial" que se llevara a cabo el próximo martes 29 de setiembre del presente año en el Hotel Crowne Plaza Corobici, Salón Corcovados, de 8:00 am a 3:30 pm. Esperando su valiosa participación.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Trasladar a los miembros de la Junta Vial Cantonal, Comisión de Cambio Climático, a la Alcaldía y Unidad Ambiental para que participen.

**ARTÍCULO 38.** Se conoce trámite 4052 de Msc. Gerardo Villalobos Acuña. En razón de las diferentes opiniones y actuaciones de la administración con referente a la no presentación a laborar el 31 de agosto, dado que dentro del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad, el mismo aparece como asueto, lo cual está creando enfrentamientos de interpretaciones que van en contra de los funcionarios. Por este medio deseo hacer de su conocimiento la respuesta que le di al Departamento de Recursos Humanos en busca de una armonía y mejores condiciones laborales. Esperando una adecuada respuesta al oficio que fue remitido a Recursos Humanos que va principalmente en atenuar las acciones administrativas. Adjunto copia de Oficio Memorando 105-2015.

En atención a dicho oficio manifiesto que no comprendo el hecho de la justificación de marca ya que es muy claro y jurídicamente está bien claro de que de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo de este Municipio, se indica claramente que el 31 de Agosto, es día de asueto. Así las cosas queda claro que el hecho de una justificación no queda claro cuando la misma norma lo ha establecido como asueto. Lo cual encuentro una discrepancia con lo que usted solicita y aprueba el concejo municipal. Es por ello si he cometido una falta al no presentarme a un día que el mismo concejo municipal lo ha catalogado como asueto. Como concejo a esta Municipalidad que aprecio mucho, es que se pongan de acuerdo en lo que desean normar y lo que la administración desea.

Por otra parte el hecho que se me indique, porque se me puede ser rebajado de mi salario, el día de asueto indicado en el Reglamento Interno de Trabajo, en su artículo 24 y el cual fue aprobado por el Concejo Municipal. Y además se me indica que como no di justificación a la nota anterior. Lo cual es falso ya que la misma no era explícita para mi persona, dado que la misma carece de elementos justificables en lo solicitado. Y solo por ello se me indica que se procederá a rebajarme mi salario, favor de indicarme de cual normativa se acuerpan. Recordemos que las Municipalidades son autónomas y si las mismas aprobaron algo en contra la ley existen mecanismos de control como lo son los entes de la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la República, las cuales deben de realizar el debido proceso ante el ente respectivo si se realizó un acto anti jurídico, para lo cual existe el debido proceso. Por ende en el concejo municipal no se indica acto contrario con lo que respecto en el artículo 24 del Reglamento Interno de Trabajo de esta Municipalidad.

En razón a lo antes expuesto y al existir criterios normativos e interpretación de la norma en donde se expresa el asueto del 31 de agosto del cual la administración lo cuestiona y se contradice a si misma cuando encausa petitoria al mismo concejo municipal para la modificación del mismo. Por ende y con fundamento en lo expuesto por nuestro propio ordenamiento jurídico me acojo a la figura denominada in dubio, dado los diferentes criterios, interpretaciones y reglamentaciones con referencia al asueto del cual crea confusión y malestar en toda la municipalidad y en especial en mi persona, y por lo antes expuesto solicito indubio pro trabajador. Dicho principio de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico nos indica lo siguiente *“El in dubio es el mandamiento de que la interpretación debe tender a la justicia social, puesto si existe una duda y no se atiende equivale a otorgar una igualdad de posibilidades o de circunstancias, lo que en realidad significa otorgar una preferencia al capital sobre el trabajo, lo cual sería injustificable socialmente.”*

*“El principio in dubio pro Trabajador ha pasado a ser una especie, dentro del principio generalizado, del favor debilis, ya que en casos ambiguos conviene seguir el sentido más humano y que las dudas han de ser interpretadas en su mejor sentido. Igualmente que en los casos dudosos se ha de preferir siempre lo más benigno, porque en la duda prevalece la equidad y ha de elegirse la solución más segura”.* Nuestro Código de Trabajo señala, que *“En caso de conflicto entre las leyes de trabajo o de previsión social con las de cualquier otra índole, predominarán las primeras”.* Esto puede llevarnos a pensar en la obligación del juez o quien interprete la norma de aplicar la norma más favorable al trabajador, a pesar de la poca concreción del texto. El Código de Trabajo dentro de su articulado establece que: *“Para los efectos de interpretar el presente Código, sus Reglamentos y sus leyes conexas, se tomarán en cuenta, fundamentalmente, el interés de los trabajadores y la conveniencia social.”* Podemos derivar de allí que en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador y a la conveniencia social, lo cual no puede constituir un subjetivismo del tribunal de trabajo o del patrono que aleje sus resoluciones del principio de certeza que debe presidirlas.

Así las cosas y en razón del buen entendimiento y ante todo dentro de la esfera normativa que nos rige, pero ante todo con el deseo de buscar soluciones que permitan un ambiente

laboral saludable y no incurrir en otras vía, reitero que se acoja el in dubio hasta tanto en el seno del concejo municipal y de la administración una aclaración de las reglas laborales que nos orienten en nuestro desempeño laboral y sobre todo en un clima de mayor cordialidad y no de enfrentamientos personales o legales , dado que la figura jurídica solicitada está contemplada en nuestro marco jurídico y sería un derroche de energía continuar con dicho debate.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, manifiesta que hay funcionarios inconformes con lo sucedido el Día del Régimen Municipal, porque algunos de ellos no se presentaron a laborar y se están amonestando, es una copia al Concejo, pero ya hay un dictamen de la Dirección Jurídica y de la Auditoría, basados en Resoluciones de la Procuraduría, donde se sustenta que no es un día declarado libre o feriado, aclara que el Coordinador de la Unidad de Recursos Humanos, no lo hace con la intención de dañar a ningún funcionario, está tomando una resolución basado en los dictámenes existentes, cree que hay falta comunicación, desde el 2008 ya se había hecho una observación por parte de la Auditoría, no sabe si los compañeros se sintieron lesionados, pero el tema es totalmente administrativo, no tenemos que tomar ninguna decisión o realizar una reforma al Reglamento, porque a nivel nacional están declarados los días libres y asuetos, no sabe si se les podrá castigar o no.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, describe que es importante que los funcionarios tomen en cuenta al Concejo, pero el tema debe ser analizado por el Asesor Legal y se deben analizar las responsabilidades del caso.

El Asesor Legal Luis Alvarez, determina que son recursos presentados contra actuaciones de la Administración, no le toca al Concejo pronunciarse sobre el fondo.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Remitir a la Alcaldía para que proceda como corresponda.

**ARTÍCULO 39.** Se conoce trámite 4086 Oficio R-6074-2015 de Dr. Bernal Herrera Montero Rector a.i de la Universidad de Costa Rica, Fax: 2511-3504. Hemos recibido oficio Ref. 5039/2015. Le solicitamos hacer extensivo nuestro agradecimiento al Concejo Municipal, por la efusiva felicitación y apoyo a nuestra casa de estudios superiores, en ocasión de estar celebrando el 75° aniversario de su fundación.

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Alejandro Gomez:** Tomar nota y archivar.

**ARTÍCULO 40.** Se conoce trámite 4031 de Andrea Soto Murillo, Godofredo Murillo Rodríguez, Ricardo Murillo Soto y Adrián Zamora Murillo, Fax: 2224-8036 rotuladas a nombre del Lic. Carlos Gómez Fonseca dirigido al Alcalde Horacio Alvarado con copia al Concejo Municipal de Belén. Referencia: Expediente recurso de revocatoria con Apelación en Subsidio contra la resolución AMB-R-020-2014. Quienes suscribimos Ricardo Murillo Soto, de calidades conocidas en autos anteriores en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad de esta plaza

denominada Corporación Murvik Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-174080 quien es propietaria registral de la finca 175408 con plano catastro H-468397-98, inscrita en el sistema mecanizado de Folio Real 4175408-000 y en mi condición personal como propietario registral de la Finca 110138 con plano de catastro H-911029-2004, inscrita en el sistema mecanizado de folio real 4110138-001/002/003, Adrián Zamora Murillo, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de Belén, portador de la cédula de identidad 1-1458-0754, en mi condición de apoderado con facultades suficientes para este acto de la Sociedad Servicios Zamora Murillo Sociedad Anónima con cédula jurídica 3-101-371123, quien es propietaria registral de la finca 175410, Andrea Murillo Soto, de calidades conocidas en autos anteriores en mi condición de apoderada con facultades suficientes de Inversiones Ara de Belén Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica 3-101-387594 quien es propietaria registral de la finca 193877, Godofredo Murillo Rodríguez, de calidades conocidas en autos anteriores en mi condición de apoderado con facultades suficientes para este acto de la sociedad Javiter Sociedad Anónima con cédula jurídica número 3-101-138471 quien es propietaria de la finca 106804 con plano catastro H-468398-98 inscrita en el sistema mecanizado de folio 4106804-001/002/003 y de Murillo y Soto Sociedad Anónima cédula de persona jurídica 3-101-081929 quien es propietaria registral de la finca 129804 ya quién beneficia la servidumbre bajo la cuenta municipal número 2625, con el debido respeto nos presentamos a manifestar lo siguiente:

Mediante información cargada al sistema bancario la Municipalidad pretende el cobro del Impuesto sobre bienes inmuebles (tercer trimestre del año 2015) sobre las fincas 110138, 175408, 175410, 106804 y 129804 con servidumbre bajo la cuenta 02625 esto a pesar de que esta alcaldía se ha impugnado dicho cobro por no estar sujetas las propiedades a dicho tributo. Este cobro es una violación flagrante al artículo 162 del Código Municipal que prohíbe expresamente la ejecución de un acto que se encuentre impugnado. No obstante lo anterior comparecemos ante usted a realizar el pago bajo protesta del impuesto sobre bienes inmuebles mediante transferencias electrónicas efectuadas a través del Sistema Bancario Nacional por un monto total de 156,464.90 colones. Este pago, y como de su nombre se desprende, no constituye en modo alguno aceptación sobre la determinación realizada y no puede tomarse de ninguna manera como regularización del mismo. Como es de su conocimiento este caso se encuentra pendiente de resolución ante el Tribunal Contencioso Administrativo bajo el expediente 14-8934-1027-CA. Adjunto cuadro de detalle con resumen así como los comprobantes de transferencias bancarias efectuadas. Estos pagos se realizan bajo protesta por cuanto las fincas anteriormente descritas no se encuentran sujetas al impuesto de bienes inmuebles por encontrarse en zona vulnerabilidad extrema, todo esto según el inciso b del artículo 4 de la Ley de impuesto sobre bienes inmuebles así como el artículo 5 inciso b de su reglamento. Atentos a su pronta respuesta.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Incorporar al expediente.

**ARTÍCULO 41.** Se conoce trámite 4087 Oficio FMH-UTAM-071-2015 de Lic. Fernando Corrales, Director Ejecutivo de la Federación de Municipalidades de Heredia y Geog. Hazel González Coordinadora de la UTAM, fax: 2237-7562. Reciban un cordial saludo de parte del personal técnico y administrativo de la Federación e Municipalidades de Heredia y a la vez nos permitimos informarles que debido a las circunstancias nacionales de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 172, el

paso 03 de setiembre 2015, del Decreto Ejecutivo N° 39150 MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR; además del evento realizado en la Universidad Nacional denominado: "Inclusión de los estudios hidrogeológicos para ser incorporados en los planes reguladores", donde se abordó la situación de que existen 7 cantones de la provincia de Heredia, con "Casos especiales" como lo menciona el artículo 15 de dicho decreto ejecutivo y que aún persisten dudas e incertidumbres de los procedimientos y los términos de referencia que utiliza SENARA para la elaboración de los Mapas y matriz de Vulnerabilidad hidrogeológica o bien, los procesos de contratación que deben realizar los municipios para obtener dicho producto, en donde se han desperdiciado muchos recursos sin contar con la experiencia ni los profesionales al respecto.

Debido a ello, la Federación de Municipalidades de Heredia coordinó una capacitación en el seno de las sesiones del Comité Técnico de Ordenamiento Territorial de la Región de Heredia (CTORH), un espacio para que el SENARA profundice en las acciones que se deben llevar y aclarar todas las dudas para dicho proceso, por lo que se debe reprogramar la fecha establecida por el comité los cuartos martes de cada mes. Para el día jueves 01 de octubre a las 8:30 a.m. en la sala de sesiones de FedeHeredia. Es de vital importancia su asistencia, por motivo de que los temas tratados influyen directamente en los procesos de ordenamiento territorial que actualmente los gobiernos locales tienen que cumplir. Confirmar la participación al 2262-3315 o a los correos [hgonzalez@fedeheredia.go.cr](mailto:hgonzalez@fedeheredia.go.cr), [scastrillo@fedeheredia.go.cr](mailto:scastrillo@fedeheredia.go.cr).

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Agradecer la invitación. **SEGUNDO:** Trasladar a las Comisiones de Plan Regulador y Cambio Climático para que participen en tan importante actividad.

**ARTÍCULO 42.** Se conoce trámite FMH-UTAM-065-2015 de Lic. Fernando Corrales, Director Ejecutivo de la Federación de Municipalidades de Heredia y Licda. Hazel González Coordinadora de la UTAM, fax: 2237-7562. Reciban un cordial saludo de parte del personal técnico y administrativo de la Federación de Municipalidades de Heredia; y a la vez nos permitimos comunicarles que la sesión programada para el martes 22 de setiembre del Comité Técnico de Ambiente de la Región de Heredia (CTARH), se traslada por el día jueves 24 de setiembre a partir de las 8:00 a.m. a 3:00 p.m. en el Paradero del Monte de la Cruz, San Rafael de Heredia, a solicitud del Consejo Directivo Federativo, debido a que se nos estará acompañando líderes políticos del hermano país de Panamá, específicamente el Alcalde de la Chorrera, señor Tomás Velásquez junto a su asesor y el Gestor Ambiental de dicho ayuntamiento. Esta iniciativa fue tramitada por las alcaldías y vicealcaldías de la provincia, así como los miembros de la RECOM-Filial Heredia. El fin de la visita, es conocer la normativa costarricense referente a la gestión ambiental, específicamente, el manejo integral de residuos sólidos, por lo que para el jueves 24 de setiembre, se estará coordinando una actividad similar a la realizada con los Directores y Encargado de los Programas Ambientales de los Centros Educativos de Primaria, realizada en el mes de Abril del presente año. Por lo que es de suma importancia, contar con la totalidad de los miembros del CTARH (Gestiones Ambientales), donde se demostrarán sus conocimientos y experiencias en la temática. Solicitamos muy respetuosamente a los señores (as) Alcaldes (as), puedan instruir a sus funcionarios a formar parte de esta iniciativa y coordinar con la Unidad Técnica y de Asesoría Municipal de FedeHeredia, todo lo relacionado a la logística de las presentaciones y dinámicas del evento.



**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Agradecer la invitación. **SEGUNDO:** Trasladar a las Comisiones de Plan Regulador y Cambio Climático para que participen en tan importante actividad.

**ARTÍCULO 43.** Se conoce trámite 4105 de Manuel González Murillo, cédula de identidad 1-528-011. En atención a resolución sin número y sin fecha del Concejo Municipal de Belén, Procedimiento Disciplinario Expediente POA-CCDRB, visto en la sesión número 51-2015 celebrada el primero de setiembre de 2015 y ratificada el ocho de setiembre del dos mil quince, donde se acoge el informe rendido por el Órgano Director, del procedimiento ordinario administrativo disciplinario y civil que se instaura contra mi persona al respecto me permito presentar en tiempo y forma, FORMAL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO: Lo anterior apegado a los siguientes hechos:

- 1- Asumí por primera vez el 6 de diciembre del 2011, en la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.
- 2- Enero 10, 2012, El Concejo Municipal recibe en sesión el documento ADM-1214-2011 EMITIDO POR LA Administración del Comité Cantonal de Deportes fechado 30 de diciembre del 2011 sobre el tema de la tarifas. (Ver folios del 0001 al 0012 inclusive). El documento es enviado por el Concejo Municipal a análisis de la Auditoría Interna, a la Dirección Jurídica y al Contralor de Servicios (sesión municipal 03-2012 del 10 de enero del 2012).
- 3- Febrero 17, 2012, el departamento de Auditoría Interna emite el oficio AI-07-2012 cuya recomendación va dirigida al Departamento Legal para que “revise lo relativo al uso de las instalaciones por parte del referido equipo de fútbol de primera división”. (Ver folios del 0013 al 0015 inclusive).
- 4- Febrero 25, 2012, El Comité Cantonal analiza en sesión Ordinaria No. 07-2012, el oficio AI-07-2012 emitido por la Auditoría Interna. En esa acta consta que yo planteo que hay que actualizar algunas cosas y dentro de ellas esta la relación con el equipo de Fútbol Belén FC y propongo hacer un convenio entre la Asociación de Fútbol y Equipo de Belén FC supervisado y aprobado por la Junta Directiva y luego enviarlo al Concejo Municipal para su respectiva aprobación”. En ese artículo 5 se acuerda por unanimidad: “instruir a la administración a que presente un informe de las acciones a tomar al respecto del oficio AI-07-2012”. (Ver folios del 0016 al 0019 inclusive).
- 5- Marzo 03, 2012, El presidente del CCDRB de entonces Juan Manuel González Zamora, promueve en la Sesión 08-2012, una moción según consta en el artículo 9 (ver folios 0020 al 0021 inclusive), de la que se acuerda el prestarle las instalaciones deportivas al equipo de primera división, basado en el art 58 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación publicado en la Gaceta No. 18 del 27 de enero del 2003, el cual dice:

“Artículo 58: En el uso de las instalaciones deportivas existen las Comisiones de instalaciones Deportivas, Comités comunales y asociaciones deportivas deberán darle participación a todos los

grupos deportivos y recreativos organizados de la comunidad, teniendo preferencia en tal uso, los equipos o grupos que representen al distrito al cantón en campeonatos oficiales. La programación para tal efecto se le dé, será respaldado y se hará en periódica conforme con las necesidades”.

Posterior a este acuerdo y con base al comunicado del Comité de Deportes No. ADM.0580-2012, el documento es visto por el Concejo Municipal en Sesión 25-2012 del 24 de abril y lo deja en firme el 03 de mayo del mismo año remitiéndolo nuevamente a la Auditoría y a la Dirección Jurídica.

- 6- Junio 19, 2012, Producto de esa acción del Concejo Municipal, la Auditoría emite el oficio No. AI-49-2012. (Ver oficios 0022 y 0023 inclusive). Paralelamente, la Dirección Jurídica emite el oficio DJ-231-2012.
- 7- Julio 28, 2012, En sesión ordinaria 29-2012 del Comité de Deportes de Belén, se conoce el oficio No. DJ-231-2012 en el cual se analiza lo relacionado con los oficios AI-07-2012 y el ADM-1214 generado por la Administración del CCDRB. (Ver folios del 0024 al 0041 inclusive). En esta sesión, yo me acojo a la recomendación del departamento legal de la Municipalidad de Belén y propongo revocar el artículo 9 del acta No. 08-2012 del 03 de marzo, 2012; donde se le prestaban las instalaciones deportivas al equipo de fútbol de primera división. Es el señor González Zamora quien propone que no se derogue para no afectar al equipo y que el acuerdo se mantenga un mes más y el crear una comisión para que redacte el convenio.

De eso el resultado es el siguiente: “Se acuerda con tres votos a favor y uno en contra del señor Manuel González Murillo que no se derogue el acuerdo del artículo 9 de la Sesión Ordinaria No. 08-2012 del 3 de marzo (...)” (Ver folio 0040).

- 8- Agosto 28, 2012, Luego de todo esto, se da una denuncia anónima (trámite 2693) y tras mandato del Concejo en sesión 43-2012 del 10 de julio de ese año para su análisis, la Auditoría Interna emite el oficio AI-65-2012 con respecto al préstamo de las instalaciones al equipo de Primera División. En esta ocasión, la Auditoría Interna si advierte en la necesidad de atender de inmediato los acuerdos del Concejo u que se apegue a la normativa legal recomendada por la Dirección Jurídica. (Ver folios 42 y 43) inclusive)
- 9- Setiembre 01, 2012, En la Sesión Ordinaria del Comité de Deportes No. 34-2012, se revive el oficio AI-65-2012 emitido por la Auditoría Interna Municipal. Yo nuevamente vuelvo a mocionar para que no se apruebe el uso de las canchas y el que nos apeguemos al bloque de legalidad. Mi moción se vota obteniendo el extraño resultado de 2 votos a favor y 2 en contra y una persona se abstiene de votar. (Ver folios del 44 al 47 inclusive). En este caso, don Juan Manuel González Zamora, siendo presidente de la Junta Directiva ejerce el voto de calidad y entonces se rechaza la moción de eliminar el préstamo de la cancha al equipo de primera división.
- 10- Abril 27, 2013, En la sesión 15-2013, sesión de la cual no estuve presente con la justificación debida, los miembros presentes vuelven a ratificar el préstamo de las instalaciones al equipo de

primera división desobedeciendo los criterios legales ya conocidos. (Ver folios del 48 al 50 inclusive).

- 11- Mayo 6, 2013, En sesión 16-2013, se ratifica el acta de la sesión anterior (15-2013) en la cual se hace constar que yo me abstengo de aprobar una sesión en la cual no estuve presente. (Ver lio 0051).

En apego estricto a lo anteriormente expuesto me permito manifestar lo siguiente: La única ocasión que voté a favor de prestar las instalaciones fue basada en el artículo 58 del reglamento que para ese momento se encontraba vigente. Es importante tener en cuenta que a partir del momento que se conoce la recomendación de la Auditoría en su oficio (AI-49-2012), es precisamente a partir de ese momento que yo siempre me apegué al bloque de legalidad. Mi actuar en todo momento fue positivo e insté a mis compañeros para que actuaran distinto sea apegados al bloque de legalidad. Reitero es importante tener en cuenta que yo no aprobé actas de las sesiones en las cuales no estuve presente. En virtud de lo manifestado considero que es totalmente injusto se me incluya y me juzgue igual que a los demás siendo mi actuar en todo momento fue consistentemente diferente respecto al de mis compañeros. A lo largo de todo este proceso, los intereses son notorios entre algunos compañeros cuando deciden obviar las leyes y los criterios de los expertos y sobre todo no valorar las pruebas ofrecidas en mi descargo. Hoy yo puedo pararme –ante cualquiera- con la frente muy en alto, pues mis acciones y mis palabras siempre han ido de la mano, han sido coherentes y siempre ha primado en mí, el desinteresado servicio a mi comunidad, lejos de los favoritismos hacia uno o varios grupos en particular.

Prueba Documental: Adjunto folder con la prueba documental mencionada el mismo consta de 51 folios que van desde el 001 al 052. Debidamente foliados.

Petitoria: Por violentarse los artículos 11, 39, 41 de la Constitución Política; y los artículos 6, 11, 150, 166, 170, 171, 172, 175, 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, solicito:

- 1- De conformidad con lo expuesto solicito se me absuelva de toda pena y responsabilidad en este proceso tomando en cuenta que a partir del momento que se conoce la recomendación de la Auditoría en su oficio (AI-49-2012 y DJ-231-2012), yo me apego al bloque de legalidad al respecto de no prestar en forma gratuita las instalaciones al equipo de Primera División Corporación Deportiva Belén Siglo XXI S.A.

El Asesor Legal Luis Alvarez, detalla que por transparencia como fue el Órgano Director, solicitar remitirlo a la Dirección Jurídica, así no será juez y parte, adicionalmente ingreso otro recurso del Dr. Francisco Morera, propone también remitirlo a la Dirección Jurídica.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, señala que le preocupa trasladarlo al Asesor Legal porque podría haber algún tipo de conflicto porque emitió criterio, para salvaguardar cualquier convalidación en el Tribunal Contencioso.

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado, Alejandro Gomez Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA María Lorena Vargas:** Trasladar a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 44.** Se conoce de Dr. Francisco Morera, Abogado Director.

Procedimiento Ordinario Administrativo  
Expediente: POA-CCDRB  
En contra de: Juan Manuel González Zamora y otros

RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO CONTRA RECOMENDACIÓN DEL ORGANO INSTRUCTOR DE ESTE PROCEDIMIENTO QUE DECLARA CON LUGAR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIA DE JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMAORA Y OTROS Y EVENTUAL PROHIBICION DEL EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS QUE SE RECOMIENDA DICTAR COMO CONSECUENCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Quien suscribe Dr. Francisco Morera Alfaro de calidades conocidas en autos y con fundamento en el artículo 156 del código municipal y en tanto representante legal y personero con capacidad legal suficiente de los investigados, señores Juan Manuel González Zamora, Carlos Alvarado Luna y Jose Manuel Matamoros Garcia, dentro del término de ley del emplazamiento de la recomendación relacionada interpongo contra ésta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio, con base a los siguientes argumentos de hecho y de derecho y petición concomitante que de seguido formulo como sigue:

I.- La resolución que se recurre adolece de serias falencias, en la consideración de los hechos, en la práctica y valoración de la prueba, y en el análisis jurídico que presuntamente da fundamento a la recomendación que se indicó.

II.- Esta representación ha hecho una escrupulosa tramitación de este asunto, contestano el emplazamiento original, ofreciendo en tiempo y en forma la prueba, atendiendo todas las audiencias señaladas, y expresando agravios al final del procedimiento.

III.- Ninguno de los dos cargos que se imputan a mi representados, sea el préstamo de la cancha sintética de futbol a la sociedad anónima deportiva Belén S XXI S.A., sin presunta autorización, y la ausencia de cobro de tarifas, por el uso de esa misma instalación deportiva, han sido demostrados en forma clara, coherente, en estricta sujeción de los hechos al derecho aplicable, y lo que es peor aun con un análisis y practica omisa de la prueba, como igualmente equivoco resulta la valoración normativo jurídica del caso concreto.

IV.- Ha sido durante todas las alegaciones de esta representación, manifiesta nuestra inconformidad por "meter" con fórceps un asunto que debe verse integralmente en términos de ordenamiento jurídico

global, antes que bajo una perspectiva pobremente reglamentista tal como ocurre en el caso en examen. Donde so-pretexto, de no infringir el principio de legalidad, se sacrifica este último concepto por una idea de derecho escrito que ignora la consideración jurídica de la costumbre y los usos administrativos como fuente de derecho, y en consecuencia integrantes también de la pirámide jurídica de la jerarquía de las normas, y en consecuencia también del principio de legalidad (préstamo por años a título gratuito de la cancha de fútbol al equipo de fútbol de Belén y a la Asociación de fútbol del mismo cantón.

V.- Por esta razón supra-indicada y en aras de la economía procesal, se omitirán análisis facticos y jurídicos ya realizados en las alegaciones anteriores, circunscribiéndose esta gestión recursiva en los aspectos medulares que tornan ilegal la resolución que se impugna y la recomendación que esta contiene.

VI.- Grosso-modo, y fin de no ser fastidiosamente repetitivo, encontramos en la resolución que se impugna los siguientes aspectos medulares necesarios de consideración para una buena resolución de este asunto.

a.-Omisión en la práctica de prueba. Desde un inicio esta representación al contestar el primer emplazamiento advirtió en cuanto al primer cargo se refiere (préstamo de la cancha sintética sin autorización alguna) que esta se dio con base en una reglamentación vigente y que el CCDD de Belén aplicó, siendo que también dicha reglamentación estaba avalada por una práctica administrativa, así expresa durante muchos años en favor de entidades deportivas de interés comunal para el cantón, sin que a estas se les exigiera pago tarifario alguno, todo con base en usos y costumbres administrativas, que como tales resultaron complementarias al ordenamiento jurídico escrito, y en consecuencia integrando el principio de legalidad que gobierna el ejercicio de la función pública. Sobre este aspecto no existe análisis jurídico alguno ni en términos de fuentes del derecho, ni en términos de jerarquía normativa en cuanto a capacidad, resistencia y facultad de modificación de las normas jurídico administrativas entre sí.

b.- En igual sentido y siempre respecto al mismo cargo se ignora en el análisis de la prueba el argumento jurídico de que el CCDD tenía facultad y competencia funcional en términos de carácter reglamentario y de usos y prácticas administrativas de facilitar el uso de la cancha sintética de fútbol, en condición de usufructuario y en su facultad de disposición para el uso de esa cancha a fines de interés comunal.

c.- En esta misma perspectiva la resolución indicada determina –sin análisis jurídico alguno- que la sociedad Belén Fútbol Club S XXI S.A., no resulta susceptible de que se le apliquen las reglas del uso comunal de las instalaciones deportivas bajo la administración de comité argumentando que es una entidad que recibe patrocinios y que es de carácter privado, dejando de considerar según se indico que en la precaria situación económica de esta sociedad futbolística al representar sin duda alguna al cantón de Belén en el máximo torneo del fútbol nacional, genera un enorme beneficio al valor deportivo del cantón de Belén y a su prestigio comunal y cantonal.

I.- En cuanto al segundo cargo, en tanto hubo infracción al deber de probidad de mis representados, al no cobrar el rango tarifario por uso de esa cancha sintética de fútbol, este cargo igualmente indemostrado, debe analizarse en forma conjunta con el primer cargo, toda vez que siendo efectivamente diversos entre sí, persiguen no obstante un mismo fin público así manifiesto en el progreso deportivo del cantón de Belén y en su renovada y vigorosa presencia como comunidad deportiva en el contexto de nuestro país. En este orden de ideas se dejó de practicar una prueba solicitada expresamente desde un principio, cual es una valoración pericial de las mejoras hechas en diferentes ámbitos constructivos y de reconstrucción en el polideportivo de Belén, generados por el ligamen comercial e institucional que desplegó el comité de deportes investigado (noviembre 2011 a noviembre 2013), cuyo valor económico obviamente que supera en mucho el presunto monto que se dejó de recaudar con ocasión de la inaplicación tarifaria (suma aproximada a los treinta y ocho millones de colones). Es del caso observar que en la inspección ocular practicada dentro del procedimiento (prueba gemela de la valoración pericial) se deduce prima-facie el altísimo valor de esas obras construidas nuevas algunas y reconstruidas sobre su base original otras, lo cual contrasta con que no se hiciera una pericia del costo de esas obras (sin costo alguno dado que lo podía hacer sin costo alguno para las partes el departamento de Ingeniería Municipal. Así paradójicamente se tiene el valor de esas obras “como hecho no probado”, cuando la gestión nuestra que procuraba esa prueba no fue practicada y en consecuencia se nos generó notable indefensión, que a su vez produce equívoca valoración jurídica de la prueba.

Como si esto fuera poco, se llega en la resolución impugnada al absurdo argumental de que si se tiene “como hecho probado” que el valor de la suma dejadas de percibir por inaplicación tarifaria lo es de aproximadamente treinta y ocho millones de colones, léase bien:

- Sin que dicha suma este avalada por un estudio económico, toda vez que la resolución reconoce que no existían registros del uso de esa cancha sintética a cargo de la entidad futbolística relacionada, por lo que es de concluir lógicamente que no se sabe cuánto se dejó de percibir al ignorarse cuantas veces pudo usarse y cuanto suma económica no se generó por ese uso.
- Para abundar en inconsistencias de la resolución impugnada se tiene como único “sustento” de esa estimación económica la mera expresión testimonial de don Pablo Vindas Acosta administrador del comité.

I.- En esta perspectiva como podría alegarse vulnerado el deber de probidad, si el órgano administrativo que lo investiga y acoge tiene por probado que no está comprobado y recurre pretendiendo subsanar esa falencia al encasillamiento puramente normativo en omisión total de las pruebas acreditadas en autos. Consecuencia de lo anterior es que no hay daño claramente demostrado en perjuicio del comité, y en consecuencia no resulta de aplicación algún criterio de responsabilidad por negligencia, habida cuenta que el dolo en la actuación de los investigados es claramente inexistente. Esta ostensible falencia se “remedian” con una consideración omisa de los hechos y la prueba, y con una forzatura normativa “para cuadrar legalmente la sanción”.

Petitoria. En consideración a lo expuesto, lo cual pido valorar integralmente en el contexto total del expediente y de la prueba practicada, y con sujeción estricta a la noción de fuentes del derecho según el concepto Kelseniano de la pirámide normativa que reconoce los usos y costumbres administrativas como fuente del derecho y en consecuencia integrantes del ordenamiento jurídico (tal como ocurre en el sistema de derecho patrio), y con observancia correcta de la apreciación de la prueba y de su práctica que jamás debe generar indefensión para los interesados en el proceso, solicito cuanto sigue:

#### Petición principal

a.- Que el órgano director revoque en la resolución impugnada que recomienda declarar la responsabilidad civil y administrativa de los miembros del Comité Cantonal de Deportes que se investiga (período noviembre 2011- noviembre 2013) y recomienda igualmente, la petición para ejerzan cargos públicos según se recomienda ahí mismo a la Contraloría General de la República.

b.- Que para acoger esa revocatoria el órgano director reconozca el valor jurídico de la resolución del Comité de Deportes que autorizó el uso en la cancha sintética de fútbol a cargo de la entidad futbolística Belén Fútbol Club Siglo XXI con fundamento en la reglamentación vigente para ese momento, en la aplicación de usos y prácticas administrativas de reiterada aplicación en los comités de deportes anteriores y en los Concejos Municipales precedentes, y en la ausencia de normativa escrita que ordenara lo contrario dado que el borrador de convenio que autorizaba el préstamo a sugerencia del Comité no fue aprobado oportunamente por el Concejo Municipal.

c.- Que igualmente se practique la prueba pericial y se elabore un informe económico a cargo del Departamento de Ingeniería Municipal, sobre el valor de las obras constructivas y reconstructivas que se hicieron en el Polideportivo de Belén como consecuencia de los ligámenes comerciales de la sociedad Belén Fútbol Club Siglo XXI con entidades privadas, y a sugerencia del Comité. El cual demostrará sin duda alguna que su valor supera en mucho el presunto daño económico que amonta aproximadamente a treinta y ocho millones de colones por inaplicación tarifaria del uso de la cancha sintética de fútbol para el caso en examen.

d.- Que con ocasión de esa misma pericia e informe económico se determine y reconozca en la revocatoria que no hubo daño económico en perjuicio del Comité de Deportes ni del Municipio de Belén, toda vez que no existe un registro de datos ni una cuantificación económico-contable a cargo de la Administración del Comité que demuestre cuántas veces se usó tal cancha, y cuánto se dejó de percibir por su uso.

e.- Que al no configurarse infracción jurídica alguna por el uso de esa cancha sintética de fútbol, toda vez que se hizo con sustento jurídico según se indicó, y que por las razones dichas tampoco hubo daño económico, se resuelva en la revocatoria en favor de los investigados que no hay responsabilidad civil y administrativa, como tampoco violación normativa alguna ni lesión al interés económico-jurídico comunal ni municipal.

f.- Que una vez acogida la revocatoria se dé por terminado este asunto y se archive el expediente.

### Petición subsidiaria

a.- En defecto de la revocatoria solicitada pido que se dé curso en alzada ante el Concejo Municipal a la apelación respecto de la resolución y recomendación que se impugna, y que desde ya dejo interpuesta en aras del debido proceso.

b.- Que se acoja por el Concejo todos los extremos petitorios expresados en la petición principal, así como, la práctica demostrativa de la pericial e informe económico dicho.

c.- Que se acoja la apelación interpuesta y en consecuencia se declare que no hay infracción alguna así demostrada en este procedimiento a las obligaciones de los miembros del Comité de Deportes de Belén, como tampoco responsabilidad civil ni administrativa por ausencia de daño económico al interés público.

d.- Que el honorable Concejo Municipal conceda audiencia a esta representación legal para ampliar y agregar los motivos jurídicos y fácticos que sustentan la apelación interpuesta mediante hora y fecha que rogamus respetuosamente fijar y notificar.

e.- Que en razón de la misma petición se declare falto de interés actual el envío de este expediente a la Contraloría General de la República, se dé por terminado este asunto y se archive el expediente.

f.- Que en defecto de la apelación interpuesta se dé por agotada la vía administrativa a fin de recurrir en Sede Judicial la resultas de este proceso.

Reitero notificaciones al fax 2237-8379. Ruego respetuosamente resolver de conformidad.

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado, Alejandro Gomez Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA María Lorena Vargas:** Trasladar a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 45.** Se conoce trámite 4104 de Luis Ángel Bogantes Miranda, Martín Zumbado Alfaro, Jorge Villalobos Solano, Oscar Hernandez Ramírez, Marvin Villalobos Rojas, Martín Eugenio Lara Masís, Luis Guillermo Vásquez Masís, German Zumbado Víquez, Mary Luz Segura Hernández, Marcela Murillo González, William Eduardo Jiménez Solano y Hermis Murillo Zúñiga dirigido a Víctor Sánchez Barrantes Coordinador de Recursos Humanos con copia al Concejo Municipal de Belén. El suscrito (a) (...), mayor costarricense, portador de la cédula de identidad número (...), funcionario (a) de la Municipalidad de Belén, presento respetuosamente en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del oficio OF-RH-(...)-2015, de la siguiente manera:

### HECHOS



PRIMERO: Que he laborado para la Municipalidad de Belén desde el año (...) y que durante mi relación laboral con esta Municipalidad, siempre he sido un trabajador comprometido, responsable y diligente con las distintas obligaciones que ostenta mi cargo.

SEGUNDO: Que mi relación laboral con la Municipalidad de Belén se rige principalmente por el Código Municipal y el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén.

TERCERO: Que como es conocido y se ha referido en ocasiones anteriores, el artículo 24 del vigente Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén establece lo siguiente:

“Artículo 24. Son días hábiles para el trabajo todos los días del año excepto los domingos y feriados señalados por Ley, el 31 de agosto del Régimen Municipal, y aquellos días que declare asueto el Concejo Municipal. Sin embargo podrá trabajarse en tales días siempre y cuando ello fuere posible al tenor de las excepciones contenidas en el artículo 150 y 151 del Código de Trabajo.”

CUARTO: Que mi naturaleza laboral dentro de la Municipalidad de Belén, no abarca ninguna de las excepciones planteadas por los artículos 150 y 151 del Código de Trabajo. Ante este escenario, no tengo la obligación de laborar los días citados en el artículo 24 del Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén.

QUINTO: Que ante este panorama, con el debido respaldo de una norma jurídica existente y vigente, procedí de conformidad con el goce del día del Régimen Municipal de la mejor manera, al ser un día no laborable según el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén tal y como ha sido costumbre por parte de muchos funcionarios años atrás.

SEXTO: Que mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto del 2015, el Lic. Víctor Sánchez Barrantes manifestó lo siguiente: Debido a las dudas que le han surgido a algunas personas que nos han consultado respecto a la interpretación que debe darse al artículo 24 del Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, específicamente en lo referido a la naturaleza de día libre, feriado o de asueto del 31 de agosto, procedemos a transcribirles la posición externada por nuestra Dirección Jurídica sobre este particular, en el oficio DJ-201-2009, que en lo que es de nuestro interés señala textualmente: “En virtud de lo anterior, esta Dirección Jurídica considera que el 31 de agosto de cada año, los funcionarios de la Municipalidad de Belén, deben presentarse normalmente a su centro de trabajo, con la salvedad de que puedan participar activamente en la celebración del día del Régimen Municipal, para tal fin la Municipalidad deberá decidir si suspende total o parcialmente las labores cotidianas, al tenor de la potestad que ostenta dentro de la autonomía constitucional”.

SÉTIMO: Que las consideraciones planteadas por parte de Dirección Jurídica Municipal con respecto a los derechos laborales de los empleados municipales, no reformaron, ni modifican las normativas vinculantes como el Código Municipal o el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, por lo que los mismos siguen vigentes a la fecha.

OCTAVO: Que mediante circular AMB-CC-003-2015 de fecha 28 de agosto del 2015, enviada por correo electrónico, el Alcalde de la Municipalidad de Belén, el Sr. Horacio Alvarado, le indica al personal de la Municipalidad que dispone de dicho medio, que se debe de laborar el día 31 de agosto de 7:30 a.m. a 11:30 a.m., para posteriormente disfrutar el día del Régimen Municipal.

NOVENO: Que la circular emitida por la Alcaldía, tampoco puede contraponerse con las condiciones establecidas en la normativa que regula la relación laboral de los empleados municipales y la Municipalidad de Belén, ya que el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén establece muy claramente que el 31 de agosto, al ser el día del Régimen Municipal, no es un día hábil para trabajar. Ante esto, la variación que se pretende realizar vía circular es arbitraria y roza la nulidad.

DÉCIMO: Ante este escenario, el día 31 de agosto del 2015 haciendo uso de mis derechos laborales, opté por ampararme en la norma vigente, disponible y debidamente publicada, en vista a que desde que laboro para la Municipalidad de Belén, este día ha sido no laborable y en la mayoría de ocasiones se ha asistido por decisión propia a las actividades que regularmente organizaba la Municipalidad, como parte de la celebración de tan importante día.

ONCEAVO: Que mediante oficio N°OF-RH-(...)-2015 del día (...) de setiembre, el Coordinador del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Belén me informa lo siguiente: “Revisando los registros de asistencia diaria al trabajo, encontramos que usted no realizó las marcas correspondientes al día 31 de agosto del 2015. Debido a esta situación, se le conceden tres días hábiles para que se refiera de forma escrita a esta situación”

DOCEAVO: Que en respuesta a dicho oficio, reitero que el día 31 de agosto del 2015, al ser un día no laborable según el vigente Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén publicado en el diario oficial La Gaceta en su alcance N°54 del 18 de marzo de 1998 y en aplicación expresa de los principios laborales de buena fe y el principio protector de la norma más favorable para el trabajador disfruté del día indicado en función a la norma municipal específica existente para tal efecto, es decir no me basé en un criterio antojadizo ni subjetivo, sino en una norma expresa.

TRECEAVO: Que mediante oficio N° AAI-04-2015, del 2 de setiembre del año en curso, la Sra. Maribelle Sancho, en su condición de Auditora Interna de la Municipalidad de Belén, le aclara a la Administración Municipal, que el día del Régimen Municipal, no puede considerarse como asueto o feriado, situación que como puede verse, ha sido expuesta desde el año 2008, sin que diligentemente se haya procedido a realizar las reformas necesarias a los reglamentos y estatutos internos que se contraponen a dichos criterios, originando el presente estado de confusión jurídica entre los actores y no realizando las acciones necesarias para corregir el error señalado en caso de que existiese. Ahora bien, como funcionario municipal, mi accionar fue bajo el amparo de una norma jurídica vigente, por lo que no existe incumplimiento alguno de mi parte, sino más bien de la Administración Municipal al no reformar su estatuto, del cual no era posible que nosotros como funcionarios supiéramos más allá de su clara e inequívoca interpretación tácita y siendo que como consecuencia de dicho error, omisión o negligencia por parte de la Administración Municipal, contrariamente se pretende sancionar a quienes actuamos al margen de lo estipulado de forma reglamentaria y ampliamente referido.

CATORCEAVO: Que mediante oficio N°OF-RH-(...)-2015, el Sr. Víctor Sánchez Barrantes, Coordinador de Recursos Humanos de la Municipalidad de Belén, solicita que ante la supuesta ausencia injustificada del día 31 de agosto del 2015 de este servidor, se me rebaje el día en la brevedad de lo posible, ya que supuestamente incumplí con mi obligación laboral de prestar el servicio contratado en un día que el vigente Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén establece claramente como un día no hábil para laborar.

QUINCEAVO: Que ante esta arbitrariedad patronal de rebajarme el día 31 de agosto del 2015, cuando este es un día no hábil para laborar, es que se presenta ante usted en tiempo y forma el presente Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio a dicha medida, con base en las siguientes consideraciones recursivas:

#### CONSIDERACIONES RECURSIVAS

PRIMERO: Sobre el día del Régimen Municipal. Que si bien es cierto, este día no es un feriado debidamente establecido en el Código de Trabajo, se encuentra debidamente contemplado como un día no hábil para laborar, según lo establece el artículo 24 del vigente Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén. Que ante esto, una rebaja salarial por un día que está debidamente contemplado como no hábil para laborar en una normativa vigente y aplicable, es un uso desequilibrado y arbitrario del poder de dirección que se ostenta en una relación laboral pública, en perjuicio de sus colaboradores.

SEGUNDO: Sobre lo dictado por la Procuraduría General de la Republica. La Procuraduría en el oficio C-303-2006 del 1 de agosto del 2006 ha sido clara en determinar lo siguiente: "(...) Fuera de los días indicados, -en principio- no es posible otorgar otros de carácter festivo, o histórico-cultural, que no sean los establecidos en la normativa vigente. No obstante, en lo que atañe a su consulta, es un tema que por lo general deriva de la propia potestad de la Administración Pública, con las limitaciones que al efecto le impone el ordenamiento jurídico" (el resaltado no es del original). Lo anterior, aclara el tema de manera tajante y evidente, si bien es cierto no se puede otorgar como un día festivo los que no están establecidos en la normativa vigente, deja abierta la potestad de regular de manera discrecional, días que dentro de la relación laboral se consideren relevantes para regularlos de manera especial. Muestra de esto, es que el Concejo Municipal junto al Alcalde de la Municipalidad de Belén como autoridad con potestad administrativa establecieron en su momento en el Estatuto de Organización y Servicio vigente, que el día 31 de agosto es un día no hábil para trabajar, siempre y cuando la prestación de servicios esenciales no se viera afectada. En este contexto, queda muy claro cuál ha sido la potestad administrativa en relación al día del Régimen Municipal, al considerar de forma clara que no es un día hábil para laborar y sumado a esto, los servicios municipales no se vieron, no se han visto y no se verán afectados ni en su continuidad como en su eficiencia con el cierre institucional por cualquier motivo, tal como ha ocurrido en múltiples e incontables ocasiones anteriores, e incluso el mismo 31 de agosto pasado en horas de la tarde.

TERCERO: Sobre lo que ha establecido la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. En el oficio AAI-04-2015 de la Auditoría externa, la Sra. Sancho utiliza un voto sin número de la Sala Constitucional, el cual establece lo siguiente: "(...) en tanto el jerarca de la institución es que tiene la competencia para determinar, según cada circunstancia, la conveniencia o no, de establecer un día de carácter en estudio, sin que ello se desmejoren los servicios prestados". Este voto, nos sirve para fundamentar el motivo por el cual disfruté del día del Régimen Municipal, ya que los jefes de la presente institución municipal, es decir el Concejo Municipal junto al Alcalde de la Municipalidad de Belén, en su momento establecieron mediante el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, que el día 31 de agosto es un día no hábil para trabajar y por ende, serán ellos mismos los únicos llamados a poder reformar, adecuar o variar dicha posición debidamente establecida al amparo de lo que dicta la Sala Constitucional, por lo que dictámenes y criterios de Recursos Humanos, Auditoría Interna, Dirección Jurídica deben surgir efecto hasta tanto no sean contemplados en la norma superior. Con lo que es claro en este caso, que el Proceso de Recursos Humanos, intenta aplicar criterios legales que se encuentran contrapuestos con lo que el jefe de la Municipalidad de Belén determinó mediante normativa interna con anterioridad, en otras palabras, que el día del Régimen Municipal es un día no hábil para laborar.

CUARTO: Sobre la costumbre de laborar el día del Régimen Municipal. Que la supuesta costumbre de laborar el día del Régimen Municipal como justificación para solicitar una sanción administrativa, falta a la verdad e intenta confundir. Ya que desde que tengo la relación laboral con la Municipalidad de Belén, la costumbre y por ende norma llamada así por su persona, el 31 de agosto ha sido un día dedicado en la mayoría de los casos, a la celebración de tan significativa fecha para la institución y sus colaboradores y en donde un grupo importante de éstos la costumbre ha sido no haber asistido a dicha actividad amparados en el citado Estatuto, sin que medie sanción alguna y como fácilmente se puede corroborar. Esto podrá ser comprobado con las distintas marcas de asistencia laboral de los últimos años y los testigos presenciales de que ese día ha sido un día no laborable. (Pruebas que deberán ser presentadas ante la instancia judicial competente en el caso de continuar con la procedencia de la presente intención de materializar la injustificada sanción). Desde lo más básico y elemental, es importante recordar, que la costumbre se utiliza como medio supletorio ante la carencia de reglamentación interna; sin embargo, como en la presente situación estamos en presencia de un Estatuto que regula legalmente la relación laboral de los empleados municipales con la Municipalidad de Belén, la misma no se debe tomar como base para fundamentar la aplicación de una acción por encima de la normativa laboral vinculante. Lo anterior con el fin de refutar la argumentación amañada que se desprende de los criterios empleados por parte del Departamento de Recursos Humanos, aunque como bien sabe todo el personal, la costumbre en la Municipalidad de Belén ha sido que el día del Régimen Municipal, en su gran mayoría no se labora.

QUINTO: Sobre el comunicado del Alcalde Municipal. Que el comunicado en su apreciación es incorrecto, por cuanto la supuesta costumbre histórica que argumenta el Departamento de Recursos Humanos no existe como tal, debido a que lo largo de mi relación laboral el día del Régimen Municipal se ha contemplado como un día de celebración por un grupo de funcionarios y no laborable por parte de otro importante grupo y por ende siempre se ha disfrutado participando activamente de las actividades que se lleven a cabo o como un día de descanso, así establecido en el Estatuto de

Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, sin que históricamente haya mediado acción sancionatoria alguna. Ante este escenario, decidí acogerme al derecho que tanto la normativa vinculante y vigente, así como la costumbre laboral practicada presentan, la cual implica que el día 31 de agosto al ser el día del Régimen Municipal, no es un día laborable y por tanto me dispuse a disfrutar del mismo según mi parecer y necesidades del momento.

SEXTO: Sobre el principio de buena fe laboral y el principio protector de la norma más favorable. Que la Administración Municipal, mediante su Proceso de Recursos Humanos, en conocimiento de mis derechos laborales, pretende sancionarme de manera desequilibrada y arbitraria, por motivo de una supuesta ausencia injustificada el día 31 de agosto del 2015, cuando el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, establece muy claramente que no es un día laborable. Esto sin lugar a dudas violenta el principio de buena fe laboral, ya que es evidente que la normativa vinculante justifica y protege mi accionar y que por ende no se me debe de rebajar el día como si fuera un día hábil para laborar, cuando la norma dice lo contrario. Esta situación no solo violenta el principio protector de la norma más favorable, sino que la Administración al pretender sancionarme, está haciendo un uso abusivo del poder de dirección que ostenta y por ende, violenta el principio de buena fe, fundamental en toda relación laboral municipal.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. Justifico el presente recurso con base en los artículos 344 y 346 de la Ley General de la Administración Pública.

PRETENSIÓN. En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se solicita respetuosamente:

1. Se acoja el presente recurso de revocatoria con apelación en subsidio.
2. Que se me absuelva de toda pena y responsabilidad de los hechos denunciados.
3. Que se revoque la decisión del hacer efectivo el rebajo salarial del día 31 de agosto del 2015, ya que dicho rebajo muestra un desconsiderado uso del poder de dirección y violenta mi patrimonio salarial.
4. Se archive el expediente definitivamente.
5. Que en el futuro se respete los derechos de los trabajadores municipales y la normativa vigente y aplicable sin que se pretenda cambiar las condiciones laborales mediante directrices o circulares contrarias al ordenamiento jurídico.
6. Que a la celebración del día del Régimen Municipal, se le brinde la debida importancia y el mismo se emplee como un día para fomentar la unión de los colaboradores municipales, el trabajo en equipo y el rescate de valores institucionales como se ha realizado mayoritariamente a través del tiempo.

Hacemos un llamado solidario a que su autoridad atienda y concilie, en la prontitud de lo posible, las distintas pretensiones aquí planteadas. Lo anterior con el fin de mantener el ambiente laboral sano y el respeto contractual que debe prevalecer en toda relación laboral municipal. Todo esto con el objetivo de no entrar a dirimir estos derechos consagrados constitucionales en procesos judiciales

desgastantes e innecesarios, que afectan tanto al trabajador como a la misma funcionalidad institucional de la Municipalidad de Belén.

NOTIFICACIÓN. Para recibir notificaciones, personalmente en mi centro de trabajo.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, describe que es importante que los funcionarios tomen en cuenta al Concejo, pero el tema debe ser analizado por el Asesor Legal y se deben analizar las responsabilidades del caso.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Remitir a la Alcaldía para que proceda como en derecho corresponda.

**ARTÍCULO 46.** Se conoce trámite 4108 de Ligia Franco García dirigido a Víctor Sánchez Barrantes Coordinador de Recursos Humanos con copia al Concejo Municipal de Belén. La suscrita, Ligia Karina Franco García, mayor, costarricense, portadora de la cédula de identidad número 8-0068-0620 mayor costarricense, portadora de la cédula de identidad número 8-0068-0620, funcionaria de la Municipalidad de Belén, presento respetuosamente en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del oficio OF-RH-257-2015, del 14 de setiembre, recibido por esta Unidad en fecha 16 de setiembre del presente, de la siguiente manera:

#### HECHOS

PRIMERO: Que laboro como Coordinadora de la Unidad de Planificación Urbana, para la Municipalidad de Belén desde el año 2008. Durante mi relación laboral con esta Municipalidad, siempre he sido una trabajadora comprometida, respetuosa, responsable y diligente con las distintas obligaciones que ostenta mi cargo.

SEGUNDO: Que mi relación laboral con la Municipalidad de Belén se rige principalmente por el Código Municipal y el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, avalado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria número 63-97 celebrada el día 18 del mes de noviembre de 1997, Artículo I, inciso 1 y debidamente publicado en Gaceta.

TERCERO: Que como es conocido y se ha referido en ocasiones anteriores, el artículo 24 del vigente Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén establece en su capítulo VII De los días feriados lo siguiente:

“Artículo 24. Son días hábiles para el trabajo todos los días del año excepto los domingos y feriados señalados por Ley, el 31 de agosto del Régimen Municipal, y aquellos días que declare asueto el Concejo Municipal. Sin embargo podrá trabajarse en tales días siempre y cuando ello fuere posible al tenor de las excepciones contenidas en el artículo 150 y 151 del Código de Trabajo.”

CUARTO: Que mi naturaleza laboral dentro de la Municipalidad de Belén, no abarca ninguna de las excepciones planteadas por los artículos 150 y 151 del Código de Trabajo. Ante este escenario, en un

apego lógico a lo normado en el artículo 24 del Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, los funcionarios y funcionarias de la institución no tienen la obligación de laborar los días citados, en tanto el artículo supra citado los define como días no laborables, no hábiles para el trabajo.

QUINTO: Que ante este panorama, con el debido respaldo de una norma jurídica existente y vigente procedí de conformidad con la citada reglamentación al goce del día del Régimen Municipal de la mejor manera, al ser el 31 de agosto un día no laborable según el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, costumbre que ha seguida por parte de muchos funcionarios años atrás.

SEXTO: Que mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto del 2015, el Lic. Víctor Sánchez Barrantes manifestó lo siguiente: Debido a las dudas que le han surgido a algunas personas que nos han consultado respecto a la interpretación que debe darse al artículo 24 del Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, específicamente en lo referido a la naturaleza de día libre, feriado o de asueto del 31 de agosto, procedemos a transcribirles la posición externada por nuestra Dirección Jurídica sobre este particular, en el oficio DJ-201-2009, que en lo que es de nuestro interés señala textualmente: "En virtud de lo anterior, esta Dirección Jurídica considera que el 31 de agosto de cada año, los funcionarios de la Municipalidad de Belén, deben presentarse normalmente a su centro de trabajo, con la salvedad de que puedan participar activamente en la celebración del día del Régimen Municipal, para tal fin la Municipalidad deberá decidir si suspende total o parcialmente las labores cotidianas, al tenor de la potestad que ostenta dentro de la autonomía constitucional".

SÉTIMO: Que las consideraciones planteadas por parte de Dirección Jurídica Municipal con respecto a los derechos laborales de los empleados municipales, no reforman, ni modifican las normativas vinculantes como el Código Municipal o el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, por lo que los mismos siguen vigentes a la fecha y sin sufrir ninguna modificación al respecto.

OCTAVO: Que mediante circular AMB-CC-003-2015 de fecha 28 de agosto del 2015, enviada por correo electrónico, el Alcalde de la Municipalidad de Belén, el Sr. Horacio Alvarado, le indica al personal de la Municipalidad que dispone de dicho medio, que se debe de laborar el día 31 de agosto de 7:30 a.m. a 11:30 a.m., para posteriormente disfrutar el día del Régimen Municipal, contraponiéndose a lo normado de forma clara y específica por el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén

NOVENO: Que la circular emitida por la Alcaldía, tampoco puede contraponerse con las condiciones establecidas en la normativa que regula la relación laboral de los empleados municipales y la Municipalidad de Belén, ya que el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén establece muy claramente que el 31 de agosto, al ser el día del Régimen Municipal, no es un día hábil para trabajar, reglamentación vigente y debidamente avalada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria número 63-97 celebrada el día 18 del mes de noviembre de 1997, Artículo I, inciso

1. Por tanto, la variación que se pretende realizar al cuerpo normativo de la institución vía circular es arbitraria y roza la nulidad.

DÉCIMO: Ante este escenario, el día 31 de agosto del 2015 haciendo uso de mis derechos laborales, consagrados en el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, opté por ampararme en la norma vigente, disponible y debidamente publicada, en vista a que desde que laboro para la Municipalidad de Belén, el artículo 24 del citado Estatuto, no ha sufrido modificación alguna, teniéndose como norma que dicha fecha se encuentra definida como día no hábil para laborar. Sin embargo, en los años anteriores se ha asistido por decisión propia a las actividades de conmemoración que regularmente organizaba la Municipalidad, como parte de la celebración de tan importante día.

ONCEAVO: Que mediante oficio N° OF-RH-223-2015 del día 03 de setiembre, recibido el 04 de setiembre de 2015, el Coordinador del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Belén me informa lo siguiente: "Revisando los registros de asistencia diaria al trabajo, encontramos que usted no realizó las marcas correspondientes al día 31 de agosto del 2015. Debido a esta situación, se le conceden tres días hábiles para que se refiera de forma escrita a esta situación"

DOCEAVO: Que en respuesta a dicho oficio, reitero mediante el UPU-046-2015 del 08 de setiembre, que el día 31 de agosto del 2015, al ser un día no laborable según el vigente Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén publicado en el diario oficial La Gaceta en su alcance N°54 del 18 de marzo de 1998 y en aplicación expresa de los principios laborales de buena fe y el principio protector de la norma más favorable para el trabajador disfruté del día indicado en función a la norma municipal específica existente para tal efecto, es decir no me basé en un criterio antojadizo ni subjetivo, sino en una norma expresa, clara y vigente.

TRECEAVO: Que mediante oficio N° AAI-04-2015, del 2 de setiembre del año en curso, la Sra. Maribelle Sancho, en su condición de Auditora Interna de la Municipalidad de Belén, le aclara a la Administración Municipal, que el día del Régimen Municipal, no puede considerarse como asueto o feriado. Situación que como puede verse, ha sido expuesta desde el año 2008, sin que diligentemente la Administración haya acatado recomendaciones previas y procedidas a realizar las reformas necesarias a los reglamentos y estatutos internos que se contraponen a dichos criterios. Pese a lo expuesto en dicho oficio, el mismo no establece que deba lesionarse o sancionarse a los funcionarios que actuaron en apego al Estatuto.

CATORCEAVO: Que la falta de actuación de la Administración para llevar a cabo las modificaciones necesarias al Estatuto de Organización y Servicio originan el presente estado de inseguridad jurídica para los funcionarios y funcionarias y de la Municipalidad de Belén. Visto que durante casi siete años la administración ha sido omisa al no realizar las acciones necesarias para corregir el error señalado, en caso de que este existiese, reformando la citada reglamentación.

QUINCEAVO: Que como funcionaria municipal, mi accionar se rige al amparo de una norma jurídica vigente, por lo que no existe incumplimiento alguno de mi persona, al hacer efectivo el goce de un derecho laboral debidamente consagrado en la norma vigente.



DIECISEISAVO: Que mediante oficio N°OF-RH-257-2015 del 14 de setiembre del presente, el Sr. Víctor Sánchez Barrantes, Coordinador de Recursos Humanos de la Municipalidad de Belén, solicita que ante la supuesta ausencia injustificada del día 31 de agosto del 2015 de este servidor, se me rebaje el día en la brevedad de lo posible, ya que supuestamente incumplí con mi obligación laboral de prestar el servicio contratado en un día que el vigente Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén establece claramente como un día feriado, no hábil para laborar.

DIECISIETEAVO: Que ahora la Administración Municipal pretende mediante rebajo salarial, lesionar a quienes actuamos en apego a la normativa vigente, siendo que la norma citada en el artículo 24 del Estatuto es clara e inequívoca, actúa entonces la administración en consecuencia de su propia omisión y falta de diligencia en el cumplimiento de sus deberes, al no llevar a cabo la reforma necesaria al estatuto. Lo anterior genera una clara situación de inseguridad jurídica para los y las funcionarios municipales, principio que establece que la norma debe ser clara para actuar en apego a la misma, situación que como se denota en los puntos citados, no se presenta en este particular, ya que nos encontramos ante la existencia de contraposición de normativas aplicables.

DIECIOCHOAVO: Que ante esta arbitrariedad patronal de rebajarme el día 31 de agosto del 2015, aun cuando este se establece por normativa vigente como un día no hábil para laborar, es que se presenta ante usted en tiempo y forma el presente Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio ante dicha medida, con base en las siguientes consideraciones recursivas:

#### CONSIDERACIONES RECURSIVAS

PRIMERO: Sobre el día del Régimen Municipal. Que si bien es cierto, este día no es un feriado debidamente establecido en el Código de Trabajo, el mismo se encuentra debidamente contemplado como un día no hábil para laborar, según lo establece el artículo 24 del vigente Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, reglamentación debidamente oficializada de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin, es decir aprobado por Concejo Municipal y debidamente publicado en Gaceta. Ante dicha situación, la aplicación de una rebaja salarial por un día que está debidamente contemplado como feriado, o no hábil para laborar en una normativa vigente y aplicable, es un uso desequilibrado y arbitrario del poder de dirección que se ostenta en una relación laboral pública, en perjuicio de sus colaboradores.

SEGUNDO: Sobre lo dictado por la Procuraduría General de la Republica. La Procuraduría en el oficio C-303-2006 del 1 de agosto del 2006 ha sido clara en determinar lo siguiente: "(...) Fuera de los días indicados, -en principio- no es posible otorgar otros de carácter festivo, o histórico-cultural, que no sean los establecidos en la normativa vigente. No obstante, en lo que atañe a su consulta, es un tema que por lo general deriva de la propia potestad de la Administración Pública, con las limitaciones que al efecto le impone el ordenamiento jurídico" (el resaltado no es del original). Lo anterior, aclara el tema de manera tajante y evidente, si bien es cierto no se puede otorgar como un día festivo los que no están establecidos en la normativa vigente, deja abierta la potestad de regular de manera discrecional, días que dentro de la relación laboral se consideren relevantes para regularlos de manera especial. Muestra de esto, es que el Concejo Municipal junto al Alcalde de

la Municipalidad de Belén como autoridad con potestad administrativa establecieron en su momento en el Estatuto de Organización y Servicio vigente, que el día 31 de agosto es un día no hábil para trabajar, siempre y cuando la prestación de servicios esenciales no se viera afectada.

En este contexto, queda muy claro cuál ha sido la potestad administrativa en relación al día del Régimen Municipal, al considerar de forma clara que no es un día hábil para laborar y sumado a esto, los servicios municipales no se vieron, no se han visto y no se verán afectados ni en su continuidad como en su eficiencia con el cierre institucional por cualquier motivo, tal como ha ocurrido en múltiples e incontables ocasiones anteriores, e incluso el mismo 31 de agosto pasado en horas de la tarde.

TERCERO: Sobre lo que ha establecido la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. En el oficio AAI-04-2015 de la Auditoría externa, la Sra. Sancho utiliza un voto sin número de la Sala Constitucional, el cual establece lo siguiente: "(...) en tanto el jerarca de la institución es que tiene la competencia para determinar, según cada circunstancia, la conveniencia o no, de establecer un día de carácter en estudio, sin que ello se desmejoren los servicios prestados". Este voto, nos sirve para fundamentar el motivo por el cual disfruté del día del Régimen Municipal, ya que los jefes de la presente institución municipal, es decir el Concejo Municipal junto al Alcalde de la Municipalidad de Belén, en su momento establecieron mediante el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, que el día 31 de agosto es un día no hábil para trabajar y por ende, serán ellos mismos los únicos llamados a poder reformar, adecuar o variar dicha posición debidamente establecida al amparo de lo que dicta la Sala Constitucional, por lo que dictámenes y criterios de Recursos Humanos, Auditoría Interna, Dirección Jurídica, no pueden hacerse efectivos hasta tanto no sean contemplados en la norma superior. Con lo que es claro en este caso, que el Proceso de Recursos Humanos, intenta aplicar criterios legales en contraposición con lo que el jerarca de la Municipalidad de Belén determinó mediante normativa interna con anterioridad, en otras palabras, que el día del Régimen Municipal es un día no hábil para laborar.

CUARTO: Sobre la costumbre de laborar el día del Régimen Municipal. Que la supuesta costumbre de laborar el día del Régimen Municipal como justificación para solicitar una sanción administrativa, falta a la verdad e intenta confundir. Ya que desde que tengo la relación laboral con la Municipalidad de Belén, la costumbre y por ende norma llamada así por su persona, es que el 31 de agosto se dedique en la mayoría de los casos, a la celebración de tan significativa fecha para la institución y sus colaboradores y no a llevar a cabo funciones ordinarias de servicio. Aunado a lo anterior, en dicha fecha un grupo importante de funcionarios han tenido como costumbre no asistir a las actividades amparados en el citado Estatuto, sin que haya mediado en estos casos sanción alguna hacia los funcionarios. Esto podrá ser comprobado con las distintas marcas de asistencia laboral de los últimos años y los testigos presenciales de que ese día ha sido un día no laborable. Además es importante recordar, que la costumbre se utiliza como medio supletorio ante la carencia de reglamentación interna; sin embargo, en la presente situación estamos en presencia de un Estatuto que regula legalmente la relación laboral de los empleados municipales con la Municipalidad de Belén, la misma no se debe tomar como base para fundamentar la aplicación de una acción por encima de la normativa laboral vinculante.

Lo anterior con el fin de refutar la argumentación que se desprende de los criterios empleados por parte del Departamento de Recursos Humanos, ya que como bien sabe todo el personal, la costumbre en la Municipalidad de Belén ha sido que el día del Régimen Municipal, se lleven a cabo actividades de festejo y no actividades ordinarias laborales.

QUINTO: Sobre el comunicado del Alcalde Municipal. Que el comunicado en su apreciación es incorrecto, por cuanto la supuesta costumbre histórica que argumenta el Departamento de Recursos Humanos no existe como tal, debido a que lo largo de mi relación laboral el día del Régimen Municipal se ha contemplado como un día de celebración por un grupo de funcionarios y no laborable por parte de otro importante grupo y por ende siempre se ha disfrutado participando activamente de las actividades que se lleven a cabo o como un día de descanso, así establecido en el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, sin que históricamente haya mediado acción sancionatoria alguna. Ante este escenario, decidí acogerme al derecho que tanto la normativa vinculante y vigente, así como la costumbre laboral practicada presentan, la cual implica que el día 31 de agosto al ser el día del Régimen Municipal, no es un día laborable y por tanto me dispuse a disfrutar del mismo según mi parecer y necesidades del momento.

SEXTO: Sobre el trato desigual hacia mi persona. Que de lo señalado anteriormente se desprende que existe hacia mi persona y hacia los funcionarios que nos acogimos al feriado establecido en la norma del Estatuto, una desigualdad en la aplicación de la normativa, pues queda claro en el punto anterior que desde que laboro para la municipalidad de Belén y tiempo atrás, muchos funcionarios y funcionarias de la institución no se han presentado en dicha fecha y NO han sido objeto de sanción de ningún tipo, siendo que en esta ocasión se pretende realizar un rebajo salarial a quienes nos acogimos a la norma del Estatuto, acción que denota un trato desigual y por mas desproporcionado e inconveniente hacia los trabajadores.

SETIMO: Sobre la falta al principio de buena fe. Que la Administración Municipal, mediante su Proceso de Recursos Humanos, en conocimiento de mis derechos laborales, pretende sancionarme de manera desequilibrada y arbitraria, por motivo de una supuesta ausencia injustificada el día 31 de agosto del 2015, cuando el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, establece muy claramente que no es un día laborable. Esto sin lugar a duda violenta el principio de buena fe laboral, ya que es evidente que la normativa vinculante justifica y protege mi accionar y que por ende no se me debe de rebajar el día como si fuera un día hábil para laborar, cuando la norma dice lo contrario. Esta situación no solo violenta el principio protector de la norma más favorable, sino que la Administración al pretender sancionarme, está haciendo un uso abusivo del poder de dirección que ostenta y por ende, violenta el principio de buena fe, fundamental en toda relación laboral municipal.

OCTAVO: Sobre la falta al principio de seguridad jurídica y al principio protector de apego a la regla más favorable. Que al existir una divergencia clara entre la norma que regula el carácter del día 31 de agosto establecida en el Estatuto de Organización y Servicio vigente y debidamente constituido, y entre lo señalado mediante oficios de la Dirección Jurídica y la Auditoría Interna, se crea una situación de inseguridad jurídica para los funcionarios de la municipalidad, quienes quedan indefensos ante el actuar de Administración, que pretende llevar a cabo sanción en apego de una norma superior

violentando además el principio laboral sustantivo de protección al trabajador de apego a la regla más favorable, el cual establece que debe optarse por la norma más favorable al trabajador, aún si se rompe el principio tradicional de jerarquía de norma.

NOVENO: Omisión y abuso de parte de la Administración: Siendo que la Administración está facultada para realizar las reformas pertinentes a la citada Reglamentación, debe la Administración de previo al establecimiento de sanciones a funcionarios que actúan en apego al mismo, llevar a cabo las reformas o modificaciones al Estatuto de Organización y Servicio vigente, que considere pertinentes, siguiendo del debido proceso establecido para tal fin. No pueden entonces la Administración como patrono actuar de forma abusiva violentando los derechos de sus trabajadores quienes basan su actuar en la normativa vigente y se amparan además en el principio de buena fe, y de aplicación de la norma más favorable.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. Justifico el presente recurso con base en los artículos 344 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, así como en el artículo 162 del Código Municipal

PRETENSIÓN. En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se solicita respetuosamente:

1. Se acoja en todos sus extremos el presente recurso de revocatoria con apelación en subsidio.
2. Que se me absuelva de toda pena y responsabilidad de los hechos denunciados.
3. Que se retrotraiga lo señalado en el Oficio OF-RH-257-2015
4. Que se revoque la decisión del hacer efectivo el rebajo salarial del día 31 de agosto del 2015, ya que dicho rebajo muestra un desconsiderado uso del poder de dirección y violenta mi patrimonio salarial.
5. Se archive el expediente definitivamente.
6. Que en el futuro se respete los derechos de los trabajadores municipales y la normativa vigente y aplicable sin que se pretenda cambiar las condiciones laborales mediante directrices o circulares contrarias al ordenamiento jurídico.
7. Que a la celebración del día del Régimen Municipal, se le brinde la debida importancia y el mismo se emplee como un día para fomentar la unión de los colaboradores municipales, el trabajo en equipo y el rescate de valores institucionales como se ha realizado mayoritariamente a través del tiempo.

Se solicita además que la autoridad atienda y concilie, en la prontitud de lo posible, las distintas pretensiones aquí planteadas. Lo anterior con el fin de mantener el ambiente laboral sano y el respeto contractual que debe prevalecer en toda relación laboral municipal. Todo esto con el objetivo de no entrar a dirimir estos derechos consagrados constitucionales en procesos judiciales desgastantes e innecesarios, que afectan tanto al trabajador como a la misma funcionalidad institucional de la Municipalidad de Belén.

NOTIFICACIÓN. Para recibir notificaciones, personalmente en mi centro de trabajo.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, describe que es importante que los funcionarios tomen en cuenta al Concejo, pero el tema debe ser analizado por el Asesor Legal y se deben analizar las responsabilidades del caso.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Remitir a la Alcaldía para que proceda como en derecho corresponda.

**ARTÍCULO 47.** El Regidor Alejandro Gomez, presenta el Oficio ADVB-28-2015 de Jose Francisco Zumbado, Secretario, Asociacion Deportiva Voleibol de Belén, [advbelen@gmail.com](mailto:advbelen@gmail.com). Por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociacion Deportiva Voleibol de Belén, se decidió solicitarle a este honorable Concejo, que para la escogencia de los representantes tome en cuenta al señor Alexander Gonzalez Perez, ya que el citado señor ha tenido una amplia trayectoria en asuntos comunales en diferentes organismo del Canton tales como: Municipalidad de Belén, en calidad de Sindico Suplente y Escuela Manuel del Pilar Zumbado en donde fue miembro de la Junta de Educación de dicho centro educativo. Además fue atleta en la disciplina de la natación y su familia siempre ha participado en actividades deportivas en la comunidad, ya que sus hermanas fueron jugadoras de volibol y sus hijos siempre han participado en el volibol y en el futbol, donde han sobresalido no solo a nivel nacional sino a nivel internacional, en la disciplina del volibol de playa.

Consideramos que tiene una amplia experiencia en asuntos de carácter deportivo y es conocedor de la situación actual del deporte belemita. Esperando una respuesta positiva a la presente.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Agradecer el ofrecimiento e incorporar al expediente.

A las 8:40 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado  
Secretaria Municipal

Desiderio Solano Moya  
Presidente Municipal